

# **ANEXO VII**



POSADAS, 10 SEP 2021

DECRETO N° 1661

**VISTO:** El Expediente N° 3000-1005/2021, Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: "E/PTO. APROBACION MODELO DE CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DE MISIONES"; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Ley Nacional N° 24.855, crea el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, y tiene por objeto asistir a las provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social;

**QUE,** la Provincia de Misiones se adhirió a la Ley Nacional N° 24.855 – de Desarrollo Regional y Generación de Empleo, mediante la Ley XXI - N° 51 (Antes Ley 3749);

**QUE,** a fs. 1/7 del expediente de referencia, obra proyecto de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Misiones;

**QUE,** dicho Convenio prevé todos los aspectos técnicos-financieros aplicables para la operatoria, disponiendo que el fondo asistirá al financiamiento de la OBRA SILICON MISIONES - POSADAS, DPTO. CAPITAL. ETAPA I en calidad de préstamo hasta la suma de \$529.167.113 (PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE);

**QUE,** el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional transferirá los fondos mediante la certificación de avance de cada obra;

**QUE,** en la Cláusula SEPTIMA del convenio la Provincia designa al Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos para ejercer la representación legal ante el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional en todo cuanto sea necesario para la aplicación del PROGRAMA;

**QUE,** será el organismo ejecutor de la obra a financiar a través del presente Convenio la Unidad Sectorial de Coordinación y Ejecución de Programas y Proyectos Especiales (USCEPP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia;

**QUE,** el cuarto párrafo del Artículo 35 de la Ley Provincial VII – N° 91, se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer Crédito Público cuyo destino será la inversión pública en obras de saneamiento, electrificación urbana o rural, energética, equipamiento eléctrico, bienes de capital u otras obras de infraestructura social o productivas en el marco de programas y proyectos de la Unidad para el Cambio Rural, u otros, que son ejecutadas en el conjunto de los municipios. Como así también, para el desarrollo de sistemas informáticos, aplicación de procesos tecnológicos, conectividad y otras erogaciones destinadas a la modernización y fortalecimiento del Estado;

**QUE,** en cumplimiento con lo establecido en la Ley Nacional N° 25.917 (Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal) y sus modificatorias, el Estado Nacional a través de la Resolución N° 119 de fecha 28 de Julio de 2021 de registro de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación autorizó a la Provincia a contraer el citado endeudamiento;

**Cr. ADOLFO SAFRAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

**Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF**  
Ministro Secretario de Educación,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Misiones

**Ing. VICTOR JORGE KREIMER**  
Ministro Secretario de  
Coordinación del Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUND**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

"2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

1661

10 SEP 2021

QUE, a foja 70 obra Dictamen 23/21 con fecha 4 de Junio de 2021 del Fiscal de Estado de la Provincia, considerando procedente la operación a llevarse a cabo;

QUE, a foja 79 obra Dictamen de la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones para la suscripción del Convenio;

QUE, por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo resulta procedente el dictado del presente Decreto;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**  
**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE** el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera suscripto el 20 de Agosto de 2021 entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Misiones, que como ANEXO forma parte del presente.-

**ARTÍCULO 2º.- INCORPÓRASE E INCREMÉNTASE** el Financiamiento y Financiamiento Neto del Presupuesto vigente en la suma de \$529.167.113 (PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE), de acuerdo al siguiente detalle:

Planilla Anexa al Artículo 6 de la Ley VII – Nº 91

**FINANCIAMIENTO**  
**ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

En Pesos

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	Afectado a:
4. FINANCIAMIENTO	529.167.113	529.167.113		
4.3 USO DEL CREDITO	529.167.113	529.167.113		
4.3.1 Afectado a Obras Públicas	529.167.113	529.167.113		
3. Fdo.Fiduciario Federal de Infraestr. Regional	529.167.113	529.167.113		
Obra USCEPP – SILICON MISIONES	529.167.113	529.167.113		09-03

**ARTÍCULO 3º.- INCORPÓRASE E INCREMÉNTASE** la suma de \$529.167.113 (PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE) al Presupuesto Vigente en la Jurisdicción. 09 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conforme al siguiente detalle:

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03- UNIDAD SECTORIAL DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES**  
**Cuenta Especial 15 – Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Reg.:**  
09-03-2-15-5-90-2-05-052-05220 Por Terceros  
S.C.D. 0-01 – Silicon Misiones \$529.167.113

**ARTÍCULO 4º.- PÓNESE** a disposición de la Unidad Sectorial de Coordinación y Ejecución de Programas y Proyectos Especiales hasta la suma de \$529.167.113 (PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE) mediante la Orden de Disposición de Fondos Nº 103/21.-

Cr. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Ing. VICTOR JORGE KREIMER  
Ministro Secretario de  
Coordinación Sectorial de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF  
Ministro Secretario de Educación,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

"2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

1661

10 SEP 2021

**ARTÍCULO 5º.-** LAS erogaciones emergentes del Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, ratificado por el Artículo 1º del presente Decreto, serán imputadas en las partidas específicas de la Jurisdicción 10 – Obligaciones a Cargo del Tesoro, del presente Ejercicio y Ejercicios Futuros en el marco de lo establecido en el Artículo 47 de la Ley VII – Nº 11 (Antes Ley 2303).-

**ARTÍCULO 6º.-** REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Educación, Ciencia y Tecnología. -

**ARTICULO 7º.- REGÍSTRESE.** Comuníquese a los Ministerios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Educación, Ciencia y Tecnología, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Fiscalía de Estado, Dirección General de Presupuesto, Unidad Sectorial de Coordinación y Ejecución de Programas y Proyectos Especiales y Dirección de Deuda Pública. Dese al Boletín Oficial para su publicación. Remítase copia certificada al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

Cr. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF  
Ministro Secretario de Educación,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Misiones

Ing. VICTOR JORGE KREIMER  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



Aprobado por Decreto N° 1661

10 SEP 2021

CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA

ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE

INFRAESTRUCTURA REGIONAL

Y LA PROVINCIA DE MISIONES

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por la señora Presidenta del Consejo de Administración, Lic. Silvina Aída BATAKIS, designada por Decreto P.E.N. N° 127/2020, por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE MISIONES, en adelante LA JURISDICCIÓN, representada por el señor Gobernador, Dr. Oscar Alberto HERRERA AHUAD, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo, en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021, conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE.** El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley N° 24.855; su Decreto Reglamentario N° 924/97; el Decreto P.E.N. N° 228/98; el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos aprobado por Resolución J.G.M. N° 427/97 y legislación concordante de EL FONDO, como también toda la legislación y las disposiciones de LA JURISDICCIÓN que resulten aplicables.

**SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA. "SILICON MISIONES - POSADAS, DPTO. CAPITAL. ETAPA I". Expte. FFFIR N° N-0050-21**

**ESTADO DE LA OBRA: EN EJECUCIÓN**

La información y documentación concerniente a la obra se encuentra agregada o se agregará al expediente citado en esta Cláusula, formando parte integrante del presente Convenio de Mutuo.

**TERCERA: OBJETO.** EL FONDO asistirá al financiamiento de LA OBRA identificada en la Cláusula SEGUNDA, a realizarse en la PROVINCIA DE MISIONES, cuyos requisitos

legales y técnicos han sido debidamente evaluados y cumplimentados por LA JURISDICCIÓN, de conformidad con la normativa mencionada en la cláusula PRIMERA, como también evaluados y aceptados por el Consejo de Administración de EL FONDO.

**CUARTA: MONTO DEL PRÉSTAMO.** EL FONDO, con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCIÓN, la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE (\$529.167.113.-). De este monto, la suma de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$518.791.287.-) para ser destinada a la ejecución de la obra mencionada en la cláusula SEGUNDA y el saldo de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS (\$10.375.826.-), se aplicará al pago de los gastos de Auditoria y Administración de Instrumentos Financieros, contemplados en la Cláusula TRIGESIMOSEXTA.

El monto acordado para atender la ejecución de LA OBRA, lo es en virtud de la Resolución de Crédito N° 1319 (Acta N° 760 de fecha 13/08/2021). LA JURISDICCIÓN se compromete a utilizar, con carácter exclusivo, el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**QUINTA: MANIFESTACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCIÓN.** El representante legal de LA JURISDICCIÓN manifiesta que: a) la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes; b) no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente Convenio; c) que mediante la Ley XXI N° 51 (antes Ley 3.749) LA JURISDICCIÓN adhirió a la Ley N° 24.855 y al Decreto P.E.N. N° 924/97, d) las normas citadas y la Ley Provincial VII N° 91 autorizan el presente endeudamiento; e) es responsabilidad exclusiva de LA JURISDICCIÓN establecer y ejecutar todos los controles necesarios para prevenir, detectar, y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de delitos de lavado de activos o financiación al terrorismo, establecidas por las leyes y los organismos o unidades de información financiera, de carácter nacional y/o de la propia JURISDICCIÓN; y f) LA JURISDICCIÓN ha cumplido con lo dispuesto en la Ley N° 25.917 – Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, las disposiciones del Decreto P.E.N. N° 1731/04, contando con la intervención favorable de la Secretaría de Provincias



dependiente del Ministerio del Interior de la Nación y la autorización de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

**SEXTA: COMPROMISO DE LA JURISDICCIÓN.** A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCIÓN se compromete antes del primer desembolso a presentar, si no lo hubiere hecho anteriormente, constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina, en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida.

Asimismo, LA JURISDICCIÓN se compromete a arbitrar todos los medios necesarios, técnicos, legales, financieros y presupuestarios, a los fines de garantizar la culminación y puesta en marcha operativa de LA OBRA, debiendo remitir una nota suscripta por autoridad competente, en la conste expresamente este compromiso.

A criterio del Consejo de Administración, la presentación de la mencionada nota podrá ser suplida por una visita de la Unidad de Auditoría de EL FONDO o de especialistas contratados al efecto que certifiquen, *in situ*, que LA OBRA se encuentra en uso o en condiciones de uso.

Cuando circunstancias especiales debidamente ponderadas lo ameriten, el Consejo de Administración podrá eximir a LA JURISDICCIÓN del cumplimiento de este requisito.

El incumplimiento de este compromiso podrá ser considerado por el Consejo de Administración, a los fines de evaluar futuros requerimientos de financiación de LA JURISDICCIÓN.

**SEPTIMA: DE LA REPRESENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN. ORGANISMO DE CONTRALOR - ORGANISMO EJECUTOR.** LA JURISDICCIÓN designa al Sr. Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, para ejercer la representación legal ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio. Asimismo, designa como ORGANISMO EJECUTOR a la Unidad Sectorial de Coordinación y Ejecución de Programas y Proyectos (USCEPP) que tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de LA OBRA. LA JURISDICCIÓN manifiesta que el CONTRALOR DE LOS CERTIFICADOS será ejercido por el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos. El reemplazo de dichos representantes y ORGANISMO DE CONTRALOR deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y con la debida antelación.



**OCTAVA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACIÓN, RECEPCIÓN PROVISORIA Y DEFINITIVA DE OBRA.** LA JURISDICCIÓN deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de LA OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de LA OBRA. Cuando hubieran transcurrido CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la firma del presente, sin que LA JURISDICCIÓN hubiera presentado certificados de avance de obra para su aprobación, el presente Convenio de Mutuo podrá considerarse rescindido, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el sólo cumplimiento de los plazos y la expresa decisión del Consejo de Administración comunicada a LA JURISDICCIÓN, pasando LA OBRA, en tal caso, al Banco de Proyectos.

**NOVENA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA.** Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la ley provincial, con la intervención previa del ORGANISMO EJECUTOR y del ORGANISMO DE CONTRALOR que designe LA JURISDICCIÓN. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles de aprobados. La documentación remitida con los certificados de avance de obra, ya sea la facturación como la rendición de los mismos, deberán cumplimentar la normativa vigente tanto de A.F.I.P. como de los Organismos de Recaudación Nacionales y Provinciales. El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de LA OBRA aprobada y presentada por LA JURISDICCIÓN, a satisfacción de EL FONDO, y conforme las pautas que más abajo se establecen.

LA JURISDICCIÓN deberá abonar al contratista cada certificado de avance de obra dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber recepcionado las sumas transferidas por EL FONDO y rendir la aplicación de las mismas dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados, a partir de su efectiva acreditación en la cuenta prevista en la Cláusula DECIMOTERCERA.

EL FONDO no efectuará desembolsos hasta que LA JURISDICCIÓN acredite la inclusión de LA OBRA en la Ley de Presupuesto respectiva.

**DECIMA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS.** EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones, aprobado por la autoridad competente de LA JURISDICCIÓN y que formará parte del presente Convenio.



Aprobado por Decreto N°.....1661

10 SEP 2021

**DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS.** Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones, LA JURISDICCIÓN deberá comunicarlas a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente. EL FONDO se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.

**DECIMOSEGUNDA: COBERTURA FINANCIERA POR REDETERMINACIONES.**

Cuando el monto del contrato de LA OBRA a financiar se incremente por aplicación de la normativa Jurisdiccional en materia de redeterminaciones de precios se aplicará el siguiente criterio:

EL FONDO continuará financiando LA OBRA conforme lo previsto en el presente Mutuo hasta agotar los fondos comprometidos.

En este caso, LA JURISDICCIÓN se compromete a proveer los fondos necesarios que garanticen la finalización de LA OBRA.

Se deja establecido que cuando se otorgue anticipo financiero, el valor del contrato quedará congelado en el mismo porcentaje otorgado en tal carácter.

EL FONDO no se responsabiliza por los desembolsos de mayores montos que excedan el Plan de Trabajo aprobado por autoridad competente y notificado al Organismo.

**DECIMOTERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA CORRIENTE.** EL FONDO transferirá los fondos a LA JURISDICCIÓN en forma automática, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles a partir de la recepción de los certificados de avance de obra, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez, y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores, si los hubiere. Este plazo quedará automáticamente suspendido si LA JURISDICCIÓN no cumpliese con los recaudos que hacen a su validez y que deben acompañar al certificado de avance de obra, cuando ello le fuera notificado por EL FONDO. Una vez cumplido el requerimiento formulado por EL FONDO se reanudará el plazo previsto en la presente Cláusula.

LA JURISDICCIÓN abrirá, en la respectiva Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, una Cuenta Corriente para el proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba



suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste. LA JURISDICCIÓN no podrá transferir dichos fondos a otras cuentas de las que sea titular.

**DECIMOCUARTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR.** LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a auditar la Cuenta Corriente que LA JURISDICCIÓN deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCIÓN deberá notificar tal circunstancia al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y autorizar al Departamento Banca Fiduciaria - Fideicomisos de dicha institución financiera a entregar, a requerimiento de EL FONDO, los extractos bancarios de las cuentas corrientes mencionadas.

**DECIMOQUINTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO.** El Plazo de Financiamiento será de Ciento Veinte (120) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

**DECIMOSEXTA: PLAZO DE GRACIA.** EL FONDO concede a LA JURISDICCIÓN, un Plazo de Gracia de Doce (12) meses para el pago de la amortización del capital.

**DECIMOSEPTIMA: PLAZO DE AMORTIZACIÓN.** EL FONDO conviene con LA JURISDICCIÓN un plazo de amortización del capital de Ciento Ocho (108) meses, computados a partir de la fecha del vencimiento del Plazo de Gracia, acordado en la Cláusula precedente.

**DECIMOCTAVA: FORMA DE PAGO.** Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

- a) *Capital:* El capital se pagará en Ciento Ocho (108) cuotas mensuales y consecutivas, redeterminadas conforme la Cláusula DECIMONOVENA. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, durante el período de amortización que se iniciará a partir del vencimiento del Plazo de Gracia.
- b) *Intereses compensatorios:* Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores, redeterminadas



conforme lo establecido en la Cláusula DECIMONOVENA, correspondiente al período comprendido entre la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha de efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota respectiva. Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil).

**DECIMONOVENA: REDETERMINACIÓN DE SALDOS DEUDORES.** A partir del primer desembolso y hasta la cancelación del crédito, los saldos deudores serán redeterminados mensualmente de la siguiente manera:

$$K_t = K_{t-1} \times (1 + i_{t-1})$$

Siendo

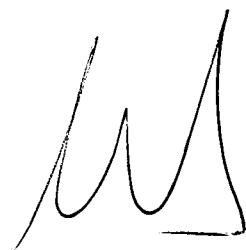
$K_t$  : Saldo deudor redeterminado al inicio del mes t.

$K_{t-1}$  : Saldo deudor a la finalización del mes t-1 o sea el mes inmediato anterior al mes t.

$i_{t-1}$  : Tasa equivalente mensual que surge de tomar el mínimo entre los siguientes índices:

- El 80% de la variación interanual de los últimos doce meses del índice de costo de la construcción (ICC), nivel general, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- La variación interanual de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (IPC), nivel general, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**VIGÉSIMA: INTERESES COMPENSATORIOS.** LA JURISDICCIÓN pagará en concepto de intereses compensatorios la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años más un margen del TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,70%) anual (370 puntos básicos) o la tasa LIBO de TRESCIENTOS SESENTA (360) días más un margen del TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,70%)



anual (370 puntos básicos), de las dos la mayor. Esta tasa de interés se aplicará sobre los saldos deudores redeterminados según la Cláusula DECIMONOVENA.

**VIGESIMOPRIMERA: FUENTES DE INFORMACIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO.** La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que, en cada caso corresponda, conforme lo establecido en la Cláusula VIGESIMA. La tasa LIBO de TRESCIENTOS SESENTA (360) días y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las informadas por Reuter o la institución que las partes acuerden, si ésta cesara en ese servicio. La tasa de interés compensatorio será ajustada trimestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.

**VIGESIMOSEGUNDA: INTERESES PUNITORIOS.** En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA JURISDICCIÓN deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitorio equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés compensatorio.

**VIGESIMOTERCERA: APLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO Y PUNITORIO.** Las tasas establecidas en las Cláusulas VIGESIMA y VIGESIMOSEGUNDA serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

**VIGESIMOCUARTA: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.** Todo pago realizado por LA JURISDICCIÓN se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitorios, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.

**VIGESIMOQUINTA: GARANTÍA.** LA JURISDICCIÓN se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, los



fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. Estas obligaciones incluyen el monto de la cuota de amortización, intereses compensatorios, punitarios y gastos. LA JURISDICCIÓN garantiza la devolución del crédito obtenido de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3º, incisos b) y c) y 4º de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la Ley Provincial VII N° 91 (cuya copia legalizada será acompañada por LA JURISDICCIÓN). Dicha garantía deberá ser notificada y registrada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Área Coparticipación y ante la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, quedando expresamente establecido que EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas, conforme lo antes expuesto. La Jurisdicción procederá a notificar a EL FONDO las registraciones efectuadas.

**VIGESIMOSEXTA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la Cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Corriente en Pesos N° 281163/3 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, o aquella cuenta bancaria que específicamente indique el eventual cessionario del crédito, en función de lo establecido en la Cláusula CUADRAGESIMOTERCERA.

**VIGESIMOSÉPTIMA: SUSTITUCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE GARANTÍAS.** Para el supuesto que alguna modificación al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCIÓN la sustitución o complementación de garantías, en cuyo caso LA JURISDICCIÓN deberá sustituirla o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los QUINCE (15) días y en la proporción debida. Ello, en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCIÓN no sustituyere o complementare la garantía en las condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCIÓN responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

**VIGESIMOCTAVA: MODIFICACIONES DE OBRA Y OTROS MAYORES COSTOS.**

- a) **MODIFICACIONES DE OBRA.** EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos derivados de las eventuales modificaciones de obra que apruebe LA JURISDICCIÓN durante la ejecución de la misma. Todas las modificaciones de LA OBRA, aún aquellas que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCIÓN hacia EL FONDO, y cuya aprobación es de exclusiva responsabilidad de LA JURISDICCIÓN, deberán ser puestos en conocimiento de EL FONDO previo a ejecutarlas. EL FONDO resolverá si continúa con el financiamiento de la obra. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación, con posterioridad a su evaluación por EL FONDO.
- b) **MAYORES COSTOS POR OTROS CONCEPTOS.** EL FONDO, no abonará adicionales de ninguna índole, gastos improductivos ni intereses por ningún concepto, etc., que puedan surgir en la ejecución de LA OBRA, los que serán asumidos por LA JURISDICCIÓN, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA.

**VIGESIMONOVENA: PAGOS ANTICIPADOS.** Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación, LA JURISDICCIÓN podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

**TRIGÉSIMA: CANCELACIÓN ANTICIPADA.** LA JURISDICCIÓN, podrá cancelar anticipadamente en forma total los saldos deudores y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

**TRIGESIMOPRIMERA: SUSPENSIÓN DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. REAJUSTE DEL MONTO DEL CRÉDITO.** EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCIÓN, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de LA OBRA financiada; c) el destino de los fondos; d) imposibilidad sobreviniente de realización de LA OBRA, no imputable a LA JURISDICCIÓN; e) cuando LA JURISDICCIÓN se encuentre



en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con EL FONDO y f) la mora en las rendiciones previstas en la cláusula NOVENA.

La suspensión se aplicará, transcurridos QUINCE (15) días corridos de intimada fehacientemente LA JURISDICCIÓN a regularizar el o los incumplimientos y siempre que no fueren subsanados dentro de dicho plazo.

EL FONDO dará de baja el saldo de la asistencia financiera no utilizado, en forma automática y sin requerimiento previo de ninguna índole, cuando las razones que motivaran la suspensión de la asistencia financiera no fueran removidas dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la suspensión. Tal circunstancia se comunicará a LA JURISDICCIÓN y a las reparticiones pertinentes, a fin de liberar en su proporción el cupo de garantía y de participación en EL FONDO.

Producida la baja, el monto de este Mutuo quedará consolidado en las sumas efectivamente desembolsadas por EL FONDO.

**TRIGESIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de que LA JURISDICCIÓN dejare de ejecutar LA OBRA o incumpliera manifiestamente los plazos de iniciación o ejecución de la misma, o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, no previstas en otras Cláusulas, EL FONDO estará facultado para dar por rescindido este acuerdo con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCIÓN, ésta deberá cancelar el importe adeudado en concepto de capital e intereses en: a) SEIS (6) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) o menos y b) en NUEVE (9) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado, manteniendo, en tal caso, las condiciones del presente Mutuo.

**TRIGESIMOTERCERA: MORA.** En el supuesto que LA JURISDICCIÓN incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpellación previa judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar el interés punitorio



pactado en la Cláusula VIGESIMOSEGUNDA sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuese impago.

**TRIGESIMOCUARTA: AUDITORÍA – RENDICIÓN DE CUENTAS.** El Consejo de Administración de EL FONDO podrá disponer la realización de Auditorías cuando lo estime necesario con la finalidad de verificar, con ajuste al proyecto de obra que origina este mutuo; a) si las obras realizadas guardan correspondencia con los desembolsos efectuados, y b) la rendición de cuentas que presente LA JURISDICCIÓN a EL FONDO. A tales fines LA JURISDICCIÓN se compromete a facilitar el acceso a los lugares y obras del proyecto y a exhibir la información, elementos, comprobantes y documentos que EL FONDO estime necesarios.

El enfoque de las labores descriptas anteriormente y la evaluación del proyecto previa a su financiamiento, no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de EL FONDO y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.

**TRIGESIMOQUINTA: ROL DE EL FONDO.** Se deja constancia que EL FONDO actúa en la operación meramente como agente financiero y no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de LA OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.

**TRIGESIMOSEXTA: GASTOS DE AUDITORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.** LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a desembolsar y percibir el importe previsto en la cláusula CUARTA por este concepto, conjuntamente con el primer desembolso por parte de EL FONDO, el que no se deducirá en ningún caso.

**TRIGESIMOSEPTIMA: CARTEL DE OBRA.** Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCIÓN de hacer mención en el cartel que indique los responsables de LA OBRA, que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR.



Aprobado por Decreto N° .....

1661

10 SEP 2021

**TRIGESIMOC TAVA: DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS.** EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12 de la Ley N° 24.855. LA JURISDICCIÓN ha adherido a lo sugerido en dicha ley, eximiendo de todos sus impuestos, tasas y/o contribuciones que pudieran gravar el presente Convenio, como asimismo toda la operatoria emergente del mismo.

**TRIGESIMONOVENA: VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.

**CUADRAGÉSIMA: COMISIÓN DE CONCILIACIÓN.** Para el supuesto que se generare alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, conformar una Comisión ad-hoc integrada por TRES (3) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de SESENTA (60) días.

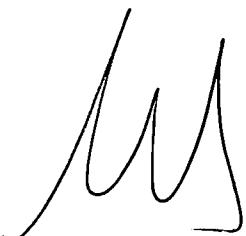
**CUADRAGESIMOPRIMERA: SALDOS NO UTILIZADOS.** Una vez abonado el último certificado del presente financiamiento o suscripta el Acta de Recepción provisoria, los saldos no desembolsados correspondientes a LA OBRA, de existir, serán automáticamente dados de baja, subsistiendo las demás obligaciones de LA JURISDICCIÓN hasta la total cancelación del monto efectivamente desembolsado. Igual criterio se aplicará en las consolidaciones previstas en las cláusulas TRIGESIMOPRIMERA Y TRIGESIMOSEGUNDA.

En todos estos casos el Consejo de Administración de EL FONDO aprobará la correspondiente Resolución de Débito.

**CUADRAGESIMOSEGUNDA: TRIBUNAL COMPETENTE.** Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117 de la Constitución Nacional.

**CUADRAGESIMOTERCERA: CESIÓN DEL CRÉDITO.** EL FONDO podrá transferir el presente crédito y su garantía, por cualquiera de los medios previstos en la Ley y sus





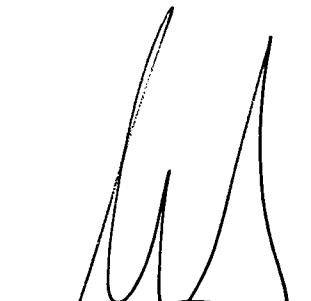
normas reglamentarias, adquiriendo él o los cesionarios los mismos derechos y/o acciones que posee EL FONDO en virtud de este contrato. En el caso de cesión en los términos de los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a LA JURISDICCIÓN, y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo al artículo 72 de la Ley precitada. LA JURISDICCIÓN expresamente acepta que tal como lo prevé la mencionada norma, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma, que no será necesaria la notificación a LA JURISDICCIÓN y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en dicho artículo.

**CUADRAGESIMOCUARTA: DOMICILIOS.** A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, 1074 - 6° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA JURISDICCIÓN en la calle Félix de Azara N° 1749, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

De conformidad, ambas partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días de mes de agosto de 2021.



Silvina Batakis



Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

Aprobado por Decreto N°.....

1661

10 SEP 2021



Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional Ley 24.855  
"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

**Hoja Adicional de Firmas  
Convenio Firma Ológrafo**

Número: IF-2021-00002869-FFFIR-PRESIDENCIA#FFFIR

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 23 de Agosto de 2021

Referencia: CMAF MISIONES -SILICON MISIONES POSADAS, DPTO. CAPITAL, ETAPA 1 - x \$ 529.167.113

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GDE FFFIR  
Date: 2021.08.23 11:15:37 -03:00

Silvina Batakis  
Presidenta  
Presidencia  
Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional

Digitally signed by GDE FFFIR  
Date: 2021.08.23 11:15:41 -03:00

---



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

"2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

POSADAS, 26 NOV 2021

2407

DECRETO N°

**VISTO:** El Expediente N° 3000-1521/2021 de Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: "BONO DE CONVERSION – DEUDA ANSES - FGS"; y

**CONSIDERANDO:**

QUE, en el Artículo 3 del Anexo Único del Acuerdo Nación-Provincias aprobado por Ley XXI – N° 66 se estableció que la Nación generará los instrumentos necesarios e instruirá al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para que otorgue a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas;

QUE, las condiciones financieras del préstamo citado consistía en el otorgamiento de un monto equivalente a seis puntos porcentuales en el año 2016 de los 15 puntos porcentuales de la masa de Recursos Coparticipables y, para los periodos 2017, 2018 y 2019 un monto equivalente de tres puntos porcentuales, siendo el plazo de los créditos de CUATRO (4) años desde cada desembolso, previendo además que los intereses no se capitalizarán, devengándose a partir del día de cada desembolso y, siendo pagados semestralmente a una tasa interés del quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019;

QUE, por Decreto N° 1250 de fecha 26 de Septiembre de 2016 se aprobó el acuerdo para el otorgamiento del préstamo con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y el Gobierno de la Provincia de Misiones;

QUE, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2498/20 se aprobó el ACUERDO suscripto el 17 de Diciembre de 2020 entre la PROVINCIA DE MISIONES representada por el Señor Gobernador de la Provincia de Misiones Dr. Oscar Herrera Ahuad y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en su carácter de administrador legal y necesario del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO representada por el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS Licenciado Lisandro Pablo Cleri a los fines de refinanciar los convenios de mutuos correspondientes a los años 2016 y 2017;

QUE, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 458/21, en su Artículo 1°, se prorrogó los Acuerdos de Refinanciación suscriptos entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en su carácter de administrador legal y necesario del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO y las Provincias fijando como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022, a los efectos de que estas puedan ejercer la opción de conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la citada ley;

QUE, la Provincia solicitó la prórroga para el vencimiento de los pagos de capital correspondientes al contrato de préstamo otorgado en el año 2018 notificando su intención de ejercer la opción del BONO DE CONVERSIÓN establecida en el artículo 8° de la Ley N° 27.574 para los pagos de capital correspondientes al referido contrato de préstamo otorgado en el año 2018;

Cr. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

"2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

2407

26 NOV 2021

**QUE**, las condiciones financieras del BONO DE CONVERSIÓN se encuentran determinadas en el Artículo 4 del Decreto N° 458/21, como ser: ii) Fecha de emisión: 15 de marzo de 2022. iii) Fecha de vencimiento: 15 de marzo de 2031. iv) Plazo: NUEVE (9) años. v) Período de gracia para el pago de capital: TRES (3) años vi) Moneda de denominación, suscripción y pago: Pesos. vii) Amortización: el capital se cancelará en DOCE (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre y se fijará el pago de la primera cuota el 15 de septiembre de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original. viii) Interés: devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago; entre otras;

**QUE**, es prioridad de la Provincia de Misiones mantener la aplicación de políticas públicas que coadyuven a sostener los niveles de empleo, preservar las actividades productivas y financiar la asistencia requerida por los sectores sociales desprotegidos, demostrando siempre un desenvolvimiento responsable de las cuentas Públicas Provinciales;

**QUE**, resulta necesario dictar la presente medida, con el fin de instrumentar el procedimiento para la emisión de títulos públicos, de manera de convertir la deuda con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad en un título público, conforme a las condiciones definidas por el Poder Ejecutivo Nacional;

**QUE**, por el Artículo 35 de la Ley VII - N° 91 de Presupuesto General de la Administración Pública el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado a reestructurar, reconvenir, refinanciar y/o renegociar las deudas y/o compromisos asumidos en carácter de garantía, avales o de otra naturaleza, en tanto a resultas se obtengan mejoras en los plazos, en las tasas o en otras variables, de acuerdo con las condiciones del mercado, otorgando garantías existentes en las operaciones y/o compromisos que se reestructuren, reconvengan, refinancien o renegocien; quedando el mismo facultado para realizar conciliaciones, reconocimientos, y remisiones de deuda, operaciones de crédito, emitir títulos o letras de tesorería, para atender, refinanciar o reestructurar los servicios de deuda provincial, como así convenir con el Ministerio de Economía de la Nación, Ministerio del Interior de la Nación, Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial o el Banco de la Nación Argentina en su carácter de fiduciario de este último, el efectivo otorgamiento de las asistencias, recursos, préstamos, aportes del tesoro y transferencias de cualquier índole que se confieran en el marco del Programa de Financiamiento Ordenado o de Asistencia Financiera de las Finanzas Provinciales o Programa Federal Decreto N.º 660/2010 del Poder Ejecutivo nacional o cualquier otro, por hasta las necesidades de financiamiento, excluidos los aportes no reintegrables y demás condiciones que se acuerden; con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548, sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes de

Cr. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AMUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

"2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

2407

26 NOV 2021

Ley N° 23.548, sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden, todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nacional N° 25.570 y Provincial Ley XXII - N° 33 (Antes Ley 3851) o el régimen que lo sustituya. Autorización ésta que se considera permanente, de aplicación inmediata a su sanción y mantendrá su vigencia mientras no resulte modificada o derogada, debiendo comunicarse al Poder Legislativo las medidas que en su mérito fueren adoptadas, y corresponde a la suscripción de todos los documentos y acuerdos, como así la gestión de todas las medidas que sean necesarias para su ejecución y cumplimiento;

QUE, para la concreción de las tareas y actos necesarios para la emisión del BONO DE CONVERSIÓN corresponde delegar al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos las facultades requeridas para tal fin, comprendiendo en tal sentido la autorización para el dictado de la normativa reglamentaria y complementaria del presente;

QUE, a foja 37 obra Dictamen N° 40/21 del Fiscal de Estado de la Provincia, compartiendo el Informe N° 35/36 del Procurador Fiscal de la Provincia considerándose procedente la operación a llevarse a cabo;

QUE, a foja 47 obra Dictamen del Contador General de la Provincia de Misiones, sin objeciones para la emisión del BONO DE CONVERSION;

QUE, el Artículo 25 de la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, establece que los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios para acceder a operaciones de endeudamiento y otorgar garantías y avales, elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, el que conjuntamente con el MINISTERIO DE ECONOMÍA efectuarán un análisis a fin de autorizar tales operaciones conforme a los principios de la presente ley;

QUE, en la reglamentación del Artículo citado en el párrafo anterior mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.731/04 se establece como requisito la emisión de este acto administrativo, con el fin de aprobar las condiciones de la operatoria;

QUE, los fundamentos expuestos legitiman el dictado del presente, siendo pertinente disponer las autorizaciones de rigor al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.- AUTORÍCESE** al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a instrumentar la emisión de títulos públicos provinciales por hasta la suma de pesos equivalentes al valor técnico de los préstamos refinanciados en el acuerdo aprobado por el Decreto N° 2498/20 y los demás contratos de préstamos obtenidos en el año 2018 y 2019 por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad en el marco del Decreto N° 1250/16.-

La emisión podrá realizarse en una o más series o tramos y su producido se aplicará a la conversión de la deuda pública originada en los préstamos a los que se refiere el párrafo anterior.

Cr. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

"2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

2407

26 NOV 2021

**ARTÍCULO 2º.- FACÚLTASE** al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios

Públicos a establecer los términos y condiciones, generales y particulares, de los títulos públicos provinciales que se autorizan a emitir por el presente Decreto, los que estará conforme lo determinado en el Artículo 4 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 458/21, y/o los que en el futuro incorpore el Poder Ejecutivo Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 8º de la Ley Nacional N° 27.574.

La facultad delegada en el párrafo anterior comprende, en particular y sin limitación, la autorización para diseñar la operatoria, realizar las acciones tendientes al otorgamiento de garantías, la contratación de agentes de calificación de riesgo, fiduciarios si correspondiere, colocadores y/o asesores, la elaboración, aprobación y actualización del prospecto y/o suplemento de prospecto si fuere requerido, y toda otra medida que resulte necesaria a los fines de lo dispuesto en el presente Decreto.-

**ARTICULO 3º.-FACÚLTASE** al Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Pùblicos de la Provincia, y/o a quien este designe, a emitir todos los actos, celebrar todas las contrataciones, conferir todas las aprobaciones y suscribir toda la documentación que sean necesarias para implementar la emisión, difusión, registración e instrumentación de los Títulos de Deuda referidos en el Artículo 1º del presente Decreto.-

**ARTICULO 4º.-AUTORIZASE** a la Contaduría General de la Provincia a proceder a las registraciones contables y presupuestarias de las amortizaciones, intereses y de los instrumentos que en su consecuencia se celebren con imputación en las partidas específicas del presupuesto vigente y de ejercicios futuros en los términos del Artículo 47 de la Ley VII N° 11 (Antes Ley N° 2303).-

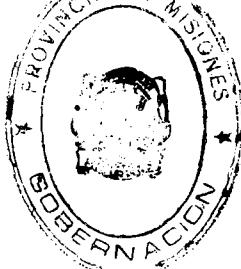
**ARTICULO 5º.- REMÍTASE** copia certificada del presente Decreto a la Secretaría de Provincias dependiente del Ministerio del Interior y a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el ANEXO V del Artículo N° 25 del Decreto Reglamentario N° 1.734/04 de la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias.-

**ARTÍCULO 6º.- REFRENDARÁN** el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Pùblicos.-

**ARTÍCULO 7º.- REGÍSTRESE.** Comuníquese, Tomen conocimiento los Ministerios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Pùblicos, Contaduría General de la Provincia y su Dirección de Deuda Pública, Tesorería General de la Provincia y Fiscalía de Estado. Dese a publicidad. Cumplido.

**ARCHÍVESE.-**

Cr. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Pùblicos  
Provincia de Misiones



Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

POSADAS, 11 MAR 2022

**219**  
DECRETO N° \_\_\_\_\_

**VISTO:** El Expediente N° 3000-20/22 registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: “E/ PTO. DTO. PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS – FDO. FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL”; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Ministerio de Economía de la Nación dictó la Resolución N° 709/21 por el cual se creó el Programa de Asistencia Financiera a las Provincias con el objeto de financiar con préstamos a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial los requerimientos de aquellas provincias que presenten necesidades financieras sin fuentes de financiamiento alternativas para la implementación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal, de acuerdo a la evaluación técnica que realice la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

**QUE**, a dicho fin el Poder Ejecutivo Provincial solicitó asistencia financiera en el marco del citado programa a los fines de ser destinados a la ejecución de obras por la suma de hasta \$ 2.000.000.000 (PESOS DOS MIL MILLONES);

**QUE**, el Artículo 35° de la Ley VII – N° 94 de Presupuesto General de la Administración Pública del Ejercicio Financiero 2022, autoriza al Poder Ejecutivo puede realizar conciliaciones, reconocimientos y remisiones de deuda, operaciones de crédito, emitir títulos o letras de tesorería para atender, refinanciar o reestructurar los servicios de deuda provincial, así como también convenir con el Ministerio de Economía de la Nación, Ministerio del Interior de la Nación, Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial o el Banco de la Nación Argentina en su carácter de fiduciario de este último, el efectivo otorgamiento de las asistencias, recursos, préstamos, aportes del tesoro y transferencias de cualquier índole que se confieren en el marco del Programa de

**Cr. ADOLFO SAFRAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

**RICARDO WELLBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



219

11 MAR 2022

Financiamiento Ordenado o de Asistencia Financiera de las Finanzas Provinciales o Programa Federal Decreto N.º 660/2010 del Poder Ejecutivo nacional o cualquier otro, por hasta las necesidades de financiamiento, excluidos los aportes no reintegrables y demás condiciones que se acuerden; asimismo, el Poder Ejecutivo puede contraer créditos públicos por hasta la suma de dólares cien millones (U\$S 100.000.000) cuyo destino es la inversión pública en obras de saneamiento, electrificación urbana o rural, energética, equipamiento eléctrico, bienes de capital u otras obras de infraestructura social o productivas en el marco de programas y proyectos de la Unidad para el Cambio Rural, u otros, que son ejecutadas en el conjunto de los municipios. Así como también, para el desarrollo de sistemas informáticos, aplicación de procesos tecnológicos, conectividad y otras erogaciones destinadas a la modernización y fortalecimiento del Estado;

QUE, a foja 24 obra Dictamen Nº 01/22 del Fiscal de Estado de la Provincia, compartiendo el Informe Nº 01/22 de los Procuradores Fiscales de la Provincia considerándose procedente la operación a llevarse a cabo;

QUE, a foja 32 obra Dictamen del Contador General de la Provincia de Misiones, sin objeciones para la suscripción del Convenio entre el Estado Nacional, la Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial;

QUE, en tal sentido se suscribió el CONVENIO PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS entre el Sr. Ministro de Economía Dr. Martín Maximiliano Guzmán por una parte; la Provincia de Misiones representada por el Sr Gobernador Dr. Oscar Herrera Ahuad por otra parte y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial representada por su Directora Ejecutiva Lic. Claudia Álvarez;

QUE, por lo expuesto y en el ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo resulta procedente el dictado del presente Decreto;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el CONVENIO PROGRAMA DE ASISTENCIA**

**CE. ADOLFO SAFIAN**  
Ministro Secretario de Hacienda  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

**RICARDO WELLBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES  
GOBERNACIÓN

“2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo”

219

11 MAR 2022

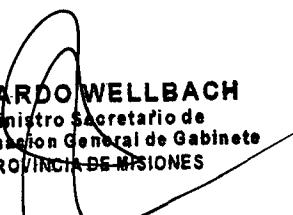
FINANCIERA A LAS PROVINCIAS suscripto el 26 de Febrero de 2022 entre el Sr. Ministro de Economía Dr. Martín, Maximiliano Guzmán por una parte; la Provincia de Misiones representada por el Sr. Gobernador Dr. Oscar Herrera Ahuad por otra parte y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial representada por su Directora Ejecutiva Lic. Claudia Álvarez.-

**ARTÍCULO 2º.- LAS** erogaciones emergentes del **CONVENIO PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS** ratificado por el Artículo 1º del presente Decreto, serán imputadas en las partidas específicas de la Jurisdicción 10 – Obligaciones a Cargo del Tesoro, del presente Ejercicio y Ejercicios Futuros en el marco de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley VII - Nº 11 (Antes Ley 2303).-

**ARTÍCULO 3º.- REFRENDARÁN** el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

**ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE.** Comuníquese, tomen conocimiento los Ministerios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia, Fiscalía de Estado, Dirección de Presupuesto y Dirección de Deuda Pública. Dese al Boletín Oficial para su publicación. Remítase copia certificada al Ministerio de Economía de la Nación y Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial. Cumplido, **ARCHÍVESE.**-

  
**Cr. ADOLFO SAFIAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
PROVINCIA DE MISIONES

  
**RICARDO WELLBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

  
**Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

Aprobado por Decreto N° 219

11 MAR 2022

CONVENIO PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS  
PROVINCIAS

Entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía, Doctor Martín Maximiliano Guzmán, por una parte, en adelante "el Ministerio"; la provincia de MISIONES, representada en este acto por su Gobernador, Doctor Oscar Herrera AHUAD, por la otra parte, en adelante "la Provincia", y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, Licenciada Claudia Graciela Álvarez, en adelante "el Fondo", todas ellas en adelante "las Partes", y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado a través del decreto 286 del 27 de febrero de 1995, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad y la consolidación de la situación fiscal y financiera.

Que en el artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se dispone la implementación de programas para asistir, de acuerdo con sus posibilidades financieras, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, el cual puede llevarse a cabo a través del Fondo.

Que ante la actual situación social y económica, es intención del Estado Nacional continuar asegurando el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población, así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo, colaborando con las jurisdicciones provinciales, para que, con el esfuerzo compartido de ambos niveles de gobierno, se cumplan estos objetivos.

GP  
M  
M.6

Aprobado por Decreto N° 219

11 MAR 2022

Que en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas de las jurisdicciones que lo necesiten a través de un programa de asistencia que posibilite atender tanto su normal funcionamiento como cubrir las necesidades financieras, en la medida de las posibilidades del Gobierno Nacional y en tanto no presenten otras fuentes de financiamiento, garantizando la sustentabilidad de su esquema financiero y fiscal.

Que mediante la resolución N° 709 del 27 de octubre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-709-APN-MEC), se creó el Programa de Asistencia Financiera a las Provincias con el objeto de financiar con préstamos a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial los requerimientos de aquellas provincias que presenten necesidades financieras sin fuentes de financiamiento alternativas para la implementación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

Que la Provincia requiere asistencia financiera con el objeto de atender programas de políticas públicas para el desarrollo y la generación de empleo.

Que la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales y, a solicitud del Fondo, ha realizado el análisis de la información y la evaluación de los programas fiscal y financiero, en el marco de lo previsto en el artículo 3° del decreto 286/1995.

Por ello, las Partes CONVIENEN:

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO**

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este convenio, el Fondo se compromete a entregar en calidad de préstamo a la Provincia, hasta la suma máxima de dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000), que será aplicado a la financiación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

M.6.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** El préstamo se hará efectivo mediante uno (1) o más desembolsos con los fondos disponibles a esos fines y en la medida que la Provincia acredice al Fondo la sanción de la normativa prevista en la cláusula novena de este convenio.

**CLÁUSULA TERCERA.-** El préstamo será reembolsado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de julio de 2022.
- b) Plazo de gracia: hasta el 30 de junio de 2022.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán el 30 de junio de 2022 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de julio de 2022.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la cláusula novena del presente convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA**

**CLÁUSULA CUARTA.-** La Provincia se compromete a implementar las acciones necesarias para asegurar el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población, así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo.

Aprobado por Decreto N° .....

**CLÁUSULA QUINTA.**- A partir de la fecha de la vigencia de este convenio, la Provincia suministrará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el período de vigencia de este convenio.

**CLÁUSULA SEXTA.**- La información mencionada en la cláusula precedente es la que se detalla en el anexo que integra este convenio, desagregada de acuerdo con la periodicidad, alcance y contenido que allí se prevé y, toda aquella información que sea requerida por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales para el seguimiento de este convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.**- La Provincia se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda". En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación del Programa.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DISPOSICIONES COMUNES, GARANTÍAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO

**CLÁUSULA OCTAVA.**- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devenga con arreglo al presente convenio, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

**CLÁUSULA NOVENA:** El presente convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de este convenio en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.
- b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación

  
H.G. 

219

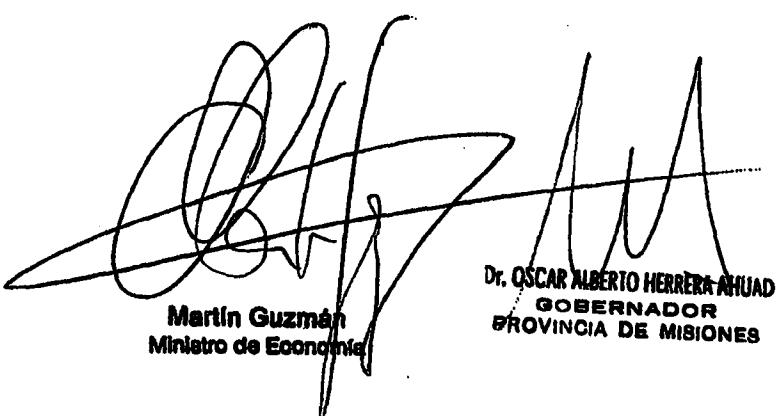
11 MAR 2022

Aprobado por Decreto N° .....

Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución de este convenio; y autorización al Estado Nacional para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

A los fines de este convenio, las Partes fijan como domicilio: el Ministerio de Economía y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de MISIONES, en Félix de Azara N° 1.749 – Ciudad de Posadas.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero del año 2022.



Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

Martín Guzmán  
Ministro de Economía

**Información requerida para el seguimiento**

1. Esquema Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Pública no Financiera mensual en las etapas de crédito vigente, devengado, y pagado del ejercicio y de ejercicios anteriores con un mes de rezago.
2. Situación del Tesoro (compatible con los flujos informados en el Ahorro Inversión Financiamiento solicitados en el ítem 1), Stock de la Deuda, Servicios de la Deuda (discriminados en amortización e intereses) y Uso del Crédito mensuales por operación con un mes de rezago.
3. Nómina salarial y Planta de Personal por escalafón trimestral con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
4. Gasto devengado trimestral de la Administración Pública No Financiera clasificado por finalidad y función y objeto de gasto con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
5. Evolución mensual de los saldos de disponibilidades, detalle de utilización de FUCO y utilización de mecanismos de financiamiento de corto plazo al último día hábil de cada mes, con un rezago de un mes.
6. Toda otra información que sea requerida para el seguimiento de la evolución de las Finanzas Públicas de la Provincia.

Martin Guzmán  
Ministro de EconomíaDr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

POSADAS, 06 MAY 2022

**DECRETO N° 639**

**VISTO:** El Expediente N° 3000-598/2022 de Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: "E/ PTO. DTO. PROGRAMA DE EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO"; y

**CONSIDERANDO:**

QUE, el Artículo 70 de la Ley VII – N° 11 (Antes ley 2303) autoriza al Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito a corto plazo, a fin de obtener recursos con destino al pago de gastos de la Administración y cumplimiento de leyes especiales otorgando letras de tesorería por préstamos o por anticipos sobre recursos del presupuesto y leyes impositivas, pudiendo ofrecer en garantía para la atención de los servicios, los Recursos sin Afectación Especial hasta un límite no superior al cinco por ciento (5%). Podrá disponer también para los mismos fines, transitoriamente, con cargo de reintegro, dentro del ejercicio, los Fondos de Cuentas Especiales, y lo afectado al Plan de Obras Públicas, en cuanto no sean momentáneamente necesarios para el fin a que se están destinados. Los gastos que originen los descuentos o anticipos, se imputarán a la respectiva cuenta del Presupuesto;

QUE, para el presente Ejercicio Financiero 2022 de conformidad con la Ley VII – N° 94, el límite dispuesto en el Artículo 70 de la Ley VII – N° 11 (Antes Ley 2303) equivaldría a \$ 9.462.545.450 (Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta);

QUE, son facultades de la Contaduría General de la Provincia, en el marco del Artículo 123 de la Ley VII – N° 11 (Antes ley 2303) intervenir en la emisión y cancelación de letras de tesorería y títulos públicos;

QUE, por el sexto párrafo del Artículo 35 de la Ley VII - N° 94 se faculta al Poder Ejecutivo a ceder o afectar en garantía y pago de las obligaciones que se asuman, los recursos del fondo creado por la Ley Nacional N.º 23.548, Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, que se distribuyen o se asignan al Poder Ejecutivo, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados de dicha ley, sus modificatorias o régimen que lo sustituya, hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeudan, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nacional N.º 25.570 y Ley XXII - N.º 33 (Antes Ley 3851), o el régimen que lo sustituya;

QUE, en atención a las conclusiones del análisis de dicha normativa, se considera oportuna la implementación y ejecución de un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de corto plazo, facilitando el financiamiento y el acceso a la Provincia a instrumentos líquidos y que se negocien en el mercado sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el presente Decreto;

QUE, han tomado intervención el Fiscal de Estado de la Provincia y el Contador General de la Provincia de Misiones, sin objeciones para la creación de un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones;

QUE, los fundamentos expuestos legitiman el dictado del presente, siendo pertinente disponer las autorizaciones de rigor al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y a la Tesorería General de la Provincia;

**POR ELLO:**

Cr. ADOLFO SAPUÍN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

RICARDO WELLBACH  
Ministro Secretario de  
Coordinación General del Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1º.- CRÉASE** un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones por un valor nominal total en circulación de hasta \$1.300.000.000 (Pesos Un Mil Trescientos Millones), o su equivalente en moneda extranjera (en adelante: el “Programa”).-

**ARTÍCULO 2º.- APRUÉBANSE** los términos y condiciones generales del Programa creado por el Artículo precedente, de acuerdo a lo que seguidamente se indica:

- a) Monto del Programa: Hasta un valor nominal en circulación de hasta \$1.300.000.000 (Pesos Un Mil Trescientos Millones), o su equivalente en moneda extranjera, a ser emitidos durante el ejercicio financiero 2022.
- b) Series y/o Clases: Las Letras del Tesoro se emitirán en series denominadas en Pesos o en moneda extranjera, según se determine oportunamente, siempre dentro de los montos máximos autorizados. Las series tendrán distintos términos y condiciones entre sí, y podrán constar de una o más clases. Las clases de las Letras del Tesoro dentro de cada serie, tendrán los mismos términos y condiciones que las restantes clases de la misma serie, salvo por la fecha de emisión, el precio de emisión, y la fecha de pago de intereses inicial, condiciones que podrán variar entre las distintas clases. Las distintas clases de una misma serie se consolidarán entre sí y formarán una sola serie de letras del tesoro.
- c) Moneda de denominación, integración y pago: Las letras del tesoro serán denominadas, integradas y pagaderas en Pesos o en moneda extranjera, según se determine oportunamente.
- d) Pago: Los pagos de capital e intereses serán realizados mediante la acreditación de los montos correspondientes en las respectivas cuentas de los tenedores beneficiarios con derecho al cobro, de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera, o aquel que se determine oportunamente por Resolución el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.
- e) Precio de Emisión: se podrán emitir Letras del Tesoro a su valor nominal, con descuento o prima sobre su valor nominal, según especifique por Resolución el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.
- f) Intereses: Las Letras del Tesoro podrán devengar intereses a tasas fija o variables o no devengar interés alguno, o de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación de intereses y conforme especifique por Resolución el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.
- g) Amortización: Al vencimiento o en la forma en que se determine oportunamente por Resolución el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.
- h) Garantía: las Letras del Tesoro se podrán emitir con garantía o sin garantía, de acuerdo lo especifique por Resolución el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos. En caso de emitirse por garantía las mismas serán con sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del “ACUERDO

Cr. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
PROVINCIA DE MISIONES

RICARDO WELLBACH  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

639

06 MAY 2022

NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

i) Régimen de Colocación: las Letras del Tesoro se colocaran mediante licitación pública o suscripción directa, o por aquellos mecanismos que se especifique por Resolución el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

j) Forma de Pago: Se podrá instrumentar el otorgamiento de un mandato irrevocable por parte de la Provincia al Agente Financiero de la Provincia y/o al Banco de la Nación Argentina, para que pueda debitar el pago de los servicios de capital y/o intereses de las Letras del Tesoro, reteniendo los importes necesarios de los recursos provenientes de los ingresos de coparticipación federal de impuestos de la Provincia, de acuerdo con lo que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.

j) Listado/Negociación: La Provincia podrá solicitar y mantener, respecto de las Letras del Tesoro (i) la autorización de listado ante Bolsas y Mercados Argentinos S.A. o la entidad que en el futuro la reemplace; y (ii) la autorización de negociación ante el Mercado Abierto Electrónico S.A. o la entidad que en el futuro la reemplace, o las autorizaciones de listado y/o negociación ante aquellos mercados que se determinen oportunamente.

k) Organizador y Agente Colocador: Banco Macro S.A. y Macro Securities S.A., respectivamente, y/o aquella institución que se designe oportunamente mediante la Resolución del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos que apruebe la emisión de las diferentes Series y/o Clases de Letras del Tesoro.

l) Legislación aplicable: Leyes de la República Argentina o aquella ley que se determine oportunamente.

#### ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE al Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas,

Obras y Servicios Públicos y a quienes este designe a determinar los términos y condiciones particulares del Programa creado mediante el Artículo 1º del presente Decreto, la época y oportunidad para las emisiones bajo el mismo, como así también los términos y condiciones de cada serie y/o clase a emitirse y a adoptar todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean requeridas a efectos de la creación del Programa y la emisión y colocación de las Letras del Tesoro bajo el mismo.

La facultad delegada en el párrafo anterior comprende, en particular y sin limitación, la autorización para diseñar la operatoria, realizar las acciones tendientes al otorgamiento de garantías, la contratación de agentes de calificación de riesgo, fiduciarios si correspondiere, colocadores y/o asesores, la elaboración, aprobación y actualización del prospecto y/o suplemento de prospecto si fuere requerido, y toda otra medida que resulte necesaria a los fines de lo dispuesto en el presente Decreto.-

#### ARTICULO 4º.-FACÚLTASE al Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas,

Cr. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

RICARDO WELLBACH  
Ministro Sec. Estadístico de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AMIAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

639

06 MAY 2022

Obras y Servicios Públicos de la Provincia, y/o a quien este designe, a emitir todos los actos, celebrar todas las contrataciones, conferir todas las aprobaciones y suscribir toda la documentación que sean necesarias para implementar la emisión, difusión, registración e instrumentación de las Letras del Tesoro referidas en el Artículo 1º del presente Decreto.-

**ARTICULO 5º.-AUTORIZASE** a la Contaduría General de la Provincia a proceder a las registraciones contables y presupuestarias de las amortizaciones, intereses y de los instrumentos que en su consecuencia se celebren con imputación en las partidas específicas del presupuesto vigente.-

**ARTÍCULO 6º.- REFRENDARÁN** el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

**ARTÍCULO 7º.- REGÍSTRESE.** Comuníquese, Tomen conocimiento los Ministerios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia y su Dirección de Deuda Pública, Tesorería General de la Provincia y Fiscalía de Estado. Dese a publicidad. Cumplido.  
**ARCHÍVESE.-**

  
Cr. AROLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

  
RICARDO WELLBACH  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

  
Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA HUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES





PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

"2022 – "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la Protección de la Bio-diversidad y de la Recuperación del Turismo"

POSADAS, 27 JUN 2022

938

DECRETO N° \_\_\_\_\_.

**VISTO:** El Expediente N° 3000-1055/2022, Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: "E/PTO DCTO "APROBACION CONVENIO CON EL FFFIR-2` ETAPA "SILICON MISIONES"; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ley Nacional N° 24.855, crea el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, y tiene por objeto asistir a las provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social;

**QUE**, la Provincia de Misiones se adhirió a la Ley Nacional N° 24.855 – de Desarrollo Regional y Generación de Empleo, mediante la Ley XXI - N° 51 (Antes Ley 3749);

**QUE**, por Decreto N° 2397/21 se aprobó el Modelo de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Misiones;

**QUE**, dicho proyecto de convenio prevé todos los aspectos técnico-financieros aplicables para la operatoria, donde el Fondo asistirá para financiar la obra CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TECNOLÓGICO SILICON MISIONES – Etapa 2 por el monto de hasta DÓLARES SIETE MILLONES (USD 7.000.000) en su equivalente en pesos;

**QUE**, el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional transferirá los fondos mediante la certificación de avance de cada obra;

**QUE**, en la Cláusula NOVENA del convenio la Provincia designa al Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos para ejercer la representación legal ante el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional en todo cuanto sea necesario para la aplicación del PROGRAMA;

**QUE**, será el organismo ejecutor de la obra a financiar a través del presente Convenio la Unidad Sectorial de Coordinación y Ejecución

Dr. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF  
Ministro Secretario de Educación,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Misiones

RICARDO WELLBACH  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

"2022 – "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la Protección de la Bio-diversidad y de la Recuperación del Turismo"

938

27 JUN 2022

de Programas y Proyectos Especiales (USCEPP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia;

QUE, el cuarto párrafo del Artículo 35 de la Ley Provincial VII – Nº 94, autoriza al Poder Ejecutivo a contraer Crédito Público cuyo destino será la inversión pública en obras de saneamiento, electrificación urbana o rural, energética, equipamiento eléctrico, bienes de capital u otras obras de infraestructura social o productivas en el marco de programas y proyectos de la Unidad para el Cambio Rural, u otros, que son ejecutadas en el conjunto de los municipios. Como así también, para el desarrollo de sistemas informáticos, aplicación de procesos tecnológicos, conectividad y otras erogaciones destinadas a la modernización y fortalecimiento del Estado;

QUE, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Nacional Nº 25.917 (Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal) y sus modificatorias, el Estado Nacional a través de la Resolución Nº 259 de fecha 30 de Diciembre de 2021 de registro de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación autorizó a la Provincia a contraer el citado endeudamiento;

QUE, en el expediente mencionado en el visto obra Dictamen 50/21 de fecha 2 de Noviembre de 2021 del Fiscal de Estado de la Provincia, considerando procedente la operación a llevarse a cabo, como también, Dictamen de la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones para la suscripción del Convenio;

QUE, el 12 de Mayo del 2022 se suscribió el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Misiones;

QUE, por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo resulta procedente el dictado del presente Decreto;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE** el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera suscripto el 12 de Mayo de 2022 entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Misiones, que como ANEXO forma parte del presente.-

**ARTÍCULO 2º.- INCORPÓRASE E INCREMENTASE** el Financiamiento y

**Cr. ADOLFO SAFRAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

**Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF**  
Ministro Secretario de Educación,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Misiones

**RICARDO WELLBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA ANIUD**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

"2022 – "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la Protección de la Bio-diversidad y de la Recuperación del Turismo"

938

27 JUN 2022

Financiamiento Neto del Presupuesto vigente en la suma de \$350.000.000 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES), de acuerdo al siguiente detalle:

Planilla Anexa al Artículo 6 de la Ley VII – Nº 94

**FINANCIAMIENTO**

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

En Pesos

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	Afectado a:
4. FINANCIAMIENTO	350.000.000	350.000.000		
4.3 USO DEL CREDITO	350.000.000	350.000.000		
4.3.1 Afectado a Obras Públicas	350.000.000	350.000.000		
3. Fdo.Fiduciario Federal de Infraestr. Regional	350.000.000	350.000.000		
Obras USCEPP – SILICON MISIONES 2º Etapa	350.000.000	350.000.000		09-03

**ARTÍCULO 3º.- INCORPÓRASE E INCREMÉNTASE** la suma de \$350.000.000 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES) al Presupuesto Vigente en la Jurisdicción. 09 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conforme al siguiente detalle:

**UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 03- UNIDAD SECTORIAL DE COORDINACIÓN Y  
EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES**

Cuenta Especial 15 – Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Reg.:

09-03-2-15-5-90-2-05-052-05220 Por Terceros

S.C.D. 0-02 – Silicon Misiones 2º Etapa \$350.000.000

**ARTÍCULO 4º.- PÓNESE** a disposición de la Unidad Sectorial de Coordinación y Ejecución de Programas y Proyectos Especiales hasta la suma de \$350.000.000 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES) mediante la Orden de Disposición de Fondos Nº 66/22.-

**ARTÍCULO 5º.- LAS** erogaciones emergentes del Convenio de Mutuo de Asistencia

Cr. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF  
Ministro Secretario de Educación,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Misiones

RICARDO WELLBACH  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

"2022 – "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la Protección de la Bio-diversidad y de la Recuperación del Turismo"

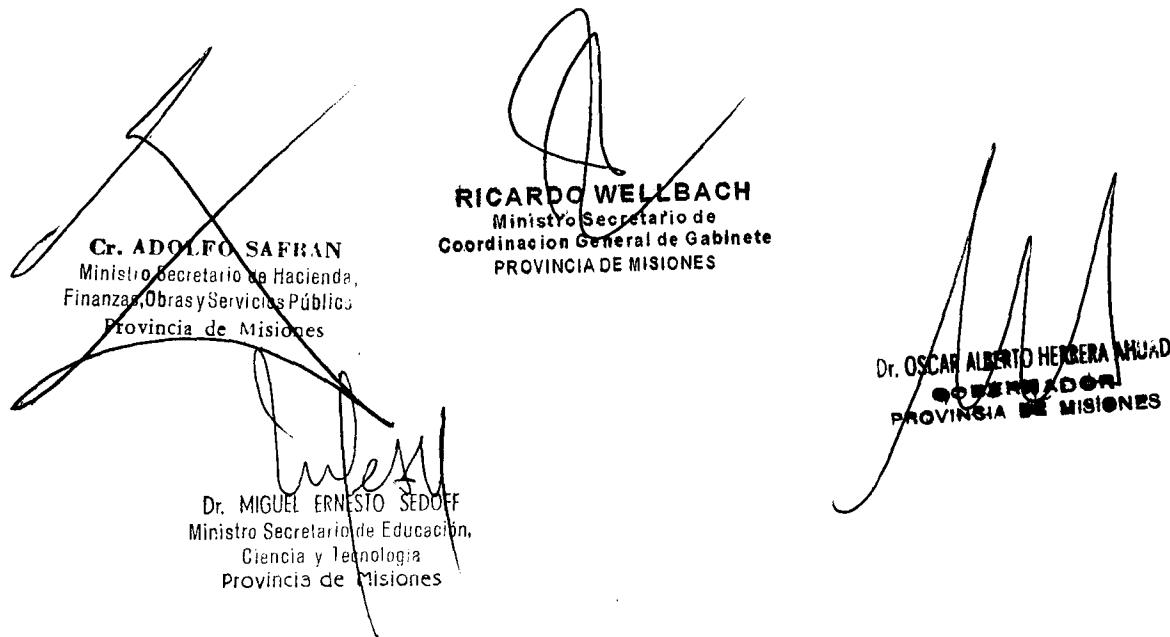
938

27 JUN 2022

Financiera, ratificado por el Artículo 1º del presente Decreto, serán imputadas en las partidas específicas de la Jurisdicción 10 – Obligaciones a Cargo del Tesoro, del presente Ejercicio y Ejercicios Futuros en el marco de lo establecido en el Artículo 47 de la Ley VII – Nº 11 (Antes Ley 2303).-

**ARTÍCULO 6º.- REFRENDARÁN** el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Educación, Ciencia y Tecnología. -

**ARTICULO 7º.- REGÍSTRESE.** Comuníquese a los Ministerios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Educación, Ciencia y Tecnología, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Fiscalía de Estado, Dirección General de Presupuesto, Unidad Sectorial de Coordinación y Ejecución de Programas y Proyectos Especiales y Dirección de Deuda Pública. Dese al Boletín Oficial para su publicación. Remítase copia certificada al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. Cumplido. **ARCHÍVESE.**-



**Cr. ADOLFO SAFRAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

**RICARDO WELLBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF**  
Ministro Secretario de Educación,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Misiones

**Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA MUÑOZ**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

probado por Decreto N° .....

938

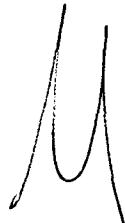
27 JUN 2022

**CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA Y  
ADHESIÓN ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL  
DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL  
Y LA PROVINCIA DE MISIONES.**

Entre EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por la señora Presidenta del Consejo de Administración, Lic. Silvina Aída BATAKIS, designada por Decreto P.E.N. N° 127/2020 y prorrogada mediante Decreto P.E.N. N° 89/2022, por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE MISIONES, en adelante LA JURISDICCIÓN, representada por Señor Gobernador, Dr. Oscar Alberto HERRERA AHUAD, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y Adhesión, en adelante EL CONVENIO, con relación al PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, Contrato de Préstamo ARG-42/2019 (en lo adelante el "Contrato de Préstamo"), en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y prorrogada por los Decreto de Necesidad y Urgencia Nros. 167/21 y 867/21, conforme a las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE.** EL CONVENIO se celebra en el marco del Programa Federal de Infraestructura Regional, en adelante EL PROGRAMA, financiado con recursos del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), mediante el Contrato de Préstamo ARG-42/2019, suscrito entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y la República Argentina, cuya ejecución está a cargo de EL FONDO (conf. Decreto P.E.N. N° 514/2019), incluyendo la Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA, vigente y/o sus modificatorias posteriores.

Rigen EL PROGRAMA, el Contrato de Préstamo ARG-42/2019, el Convenio de Transferencia y Ejecución Financiera, la normativa nacional relativa con la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LAFT), el Manual para la Administración Fiduciaria de Operaciones, la Guía de Ejecución



de Operaciones Financiadas por FONPLATA, el Manual Operativo y sus anexos; los reglamentos, instructivos y resoluciones de orden operativo, administrativo y financiero internos del ejecutor, la normativa aplicable al FFFIR, conforme lo estipulado en la Ley 24.855; su Decreto Reglamentario N° 924/97; el Decreto P.E.N. N° 228/98; el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos aprobado por Resolución J.G.M. N° 427/97 y legislación concordante de EL FONDO, como también toda la legislación y las disposiciones de LA JURISDICCIÓN que resulten aplicables.

**SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.** "PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL".

**IDENTIFICACION DE LA OBRA:** "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TECNOLÓGICO SILICON MISIONES. ETAPA 2".

**EXPEDIENTE P.F.I.R. N° N- 2101 – 21.**

LA JURISDICCIÓN agregará al expediente respectivo toda la documentación que requiere la normativa vigente, la que se considera parte integrante de EL CONVENIO.

**TERCERA: OBJETO.** EL FONDO asistirá al financiamiento o al co-financiamiento de LA OBRA, identificada en la Cláusula SEGUNDA, a realizarse en la Provincia de MISIONES, hasta agotar el monto establecido en EL CONVENIO.

Los requisitos legales, económicos, socio-ambientales y técnicos de LA OBRA serán debidamente evaluados y cumplimentados por LA JURISDICCIÓN, de conformidad con la normativa mencionada en la Cláusula PRIMERA, como también evaluados por las áreas operativas de EL FONDO y aceptados por el Consejo de Administración de EL FONDO y FONPLATA, previamente al tratamiento de la Resolución de Crédito.

**CUARTA: MONTO DEL PRÉSTAMO.** EL FONDO otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCIÓN, hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 813.750.000,00.-), los que serán calculados en la Resolución de Crédito que se impute a LA OBRA. De este monto, la suma de PESOS SETECIENTOS



Aprobado por Decreto N° ..... 938

27 JUN 2022

NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO (\$ 797.794.118,00.-) será destinada a la ejecución de LA OBRA mencionada en la Cláusula SEGUNDA y el saldo de PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCIENTA Y DOS (\$ 15.955.882,00.-) se aplicará al pago de los Gastos de Auditoría y Administración de Instrumentos Financieros, contemplados en la Cláusula TRIGESIMOCTAVA.

LA JURISDICCIÓN se compromete a utilizar, con carácter exclusivo, el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto de EL CONVENIO.

**QUINTA: RESOLUCIÓN DE CRÉDITO.** A requerimiento de LA JURISDICCIÓN el Consejo de Administración, cuando así corresponda, aprobará la Resolución de Crédito correspondiente a LA OBRA con imputación al monto acordado precedentemente y hasta agotar el mismo.

La Resolución de Crédito será notificada fehacientemente a LA JURISDICCIÓN, a los fines de poder emitir certificados contra el monto de la misma.

**SEXTA: RESERVA.** El FONDO garantizará a la JURISDICCIÓN el financiamiento por hasta el monto que cuenta con la no objeción de FONPLATA para la ejecución de la obra, lo cual operará en carácter de RESERVA en relación al financiamiento de la obra identificada en la CLÁUSULA SEGUNDA.

Agotado el OCIENTA PORCIENTO (80%) del monto asignado para la obra por la Resolución de Crédito, y a solicitud de la jurisdicción, podrá acordarse una ampliación del financiamiento a través de una ADDENDA, hasta el monto de la RESERVA no utilizada, contemplando asimismo los correspondientes Gastos de Auditoría y Administración de Instrumentos Financieros que resulten proporcionalmente de aplicación por la ampliación, expresado en pesos al tipo de cambio comprador, dólar billete, establecido por el Banco de la Nación Argentina (BNA) a la fecha que se formalicen estos documentos ampliatorios.

**SEPTIMA: MANIFESTACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCIÓN.** El representante legal de LA JURISDICCIÓN manifiesta que:

*LOL*

a) la presente operación está debidamente encuadrada en las normas vigentes de LA JURISDICCIÓN; b) no existe dentro del ámbito de LA JURISDICCIÓN impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en EL CONVENIO; c) que mediante la Ley XXI N° 51 (antes Ley 3.749) LA JURISDICCIÓN adhirió a la Ley N° 24.855 y al Decreto P.E.N. N° 924/97; d) ha obtenido la pertinente autorización legislativa para el presente endeudamiento mediante la Ley Provincial VII N° 91; e) ejecutará las actividades en el marco de EL PROGRAMA, en total adecuación con lo previsto en el Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-42/2019, el Convenio de Transferencia y Ejecución Financiera, en el Manual Operativo, sus Anexos, y en EL CONVENIO; f) es responsabilidad exclusiva de LA JURISDICCIÓN establecer y ejecutar todos los controles necesarios para prevenir, detectar, y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos o financiación al terrorismo, establecidas por las leyes y los organismos o unidades de información financiera, de carácter nacional y/o de la propia JURISDICCIÓN; y g) LA JURISDICCIÓN ha cumplido con lo dispuesto por la Ley N° 25.917 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal - sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1731/04, contando con la intervención favorable de la Secretaría de Provincias dependiente del Ministerio del Interior de la Nación y la autorización de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

**OCTAVA: COMPROMISO DE LA JURISDICCIÓN.** A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCIÓN se compromete antes del primer desembolso a presentar, si no lo hubiere hecho anteriormente, constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina, en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida para la ejecución de las actividades de EL PROGRAMA.

Asimismo, LA JURISDICCIÓN ejecutará las actividades que a continuación se indican, en total adecuación con lo previsto en el Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-42/2019, en el Manual Operativo y sus Anexos y en EL CONVENIO. En ese sentido, LA JURISDICCIÓN se compromete a:



Aprobado por Decreto N°.....

- a) Utilizar el financiamiento otorgado mediante EL CONVENIO exclusivamente para llevar a cabo LA OBRA;
- b) Ejecutar LA OBRA y demás actividades de EL PROGRAMA de acuerdo con EL CONVENIO y el Manual Operativo y sus Anexos, incluyendo: (i) las disposiciones aplicables en materia de salvaguardas socioambientales de FONPLATA; (ii) las disposiciones referentes a las prácticas que FONPLATA prohíbe en relación con las actividades que financia; y (iii) las normas y procedimientos de FONPLATA sobre adquisiciones de bienes y contrataciones de obras, servicios de consultoría y servicios distintos a los de consultoría;
- c) Permitir que EL FONDO y FONPLATA examinen LA OBRA, incluyendo los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones;
- d) Proporcionar todas las informaciones que EL FONDO y FONPLATA razonablemente le soliciten en relación con las actividades financiadas en el marco de EL CONVENIO;
- e) Realizar los procedimientos licitatorios financiados con recursos de EL CONVENIO de acuerdo con las "Políticas para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA de julio de 2017" y/o su modificatoria;
- f) Informar a EL FONDO sobre todos los actos sospechosos de constituir una práctica prohibida sobre los que tenga conocimiento o venga a tomar conocimiento durante el proceso de selección, negociación o ejecución de un contrato de obra financiado con recursos de EL CONVENIO, conforme a los términos de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Contratación de Obras y Servicios, mencionadas en el punto anterior;
- g) Mantener adecuadamente, LA OBRA financiada con recursos de EL CONVENIO, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, y presentar a EL FONDO las informaciones y la planificación sobre mantenimiento de las mismas que EL FONDO solicite;
- h) Obtener las respectivas licencias y permisos ambientales que la normativa de aplicación vigente establezca;
- i) En caso de requerirse desafectaciones de predios públicos o privados y/o reasentamientos involuntarios, la evidencia de al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las desafectaciones del resto de los predios, además de la



demonstración de que se cuenta con el presupuesto requerido para esa finalidad.

Asimismo, LA JURISDICCIÓN se compromete a arbitrar todos los medios necesarios, técnicos, legales, financieros y presupuestarios, a los fines de garantizar la culminación, puesta en marcha operativa y mantenimiento de LA OBRA, debiendo remitir una nota suscripta por autoridad competente, en la que conste expresamente este compromiso.

**NOVENA: DE LA REPRESENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN. ORGANISMO DE CONTRALOR - ORGANISMO EJECUTOR.** LA JURISDICCIÓN designa al Sr. Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia para ejercer la representación legal ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación de EL PROGRAMA. Asimismo, designa como ORGANISMO EJECUTOR a la Unidad Sectorial de Coordinación y Ejecución de Programas y Proyectos (USCEPP), la que tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de LA OBRA. LA JURISDICCIÓN manifiesta que el CONTRALOR DE LOS CERTIFICADOS será ejercido por el ORGANISMO EJECUTOR, quien deberá emitir los actos administrativos aprobatorios de cada uno de los certificados de obra que se remitan a EL FONDO para su desembolso. El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de su designación por autoridad competente.

**DECIMA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACIÓN, RECEPCIÓN PROVISORIA Y DEFINITIVA DE OBRA.** LA JURISDICCIÓN deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de LA OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de LA OBRA.

Cuando hubieran transcurrido CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la firma de EL CONVENIO, sin que LA JURISDICCIÓN hubiera presentado certificados de avance de obra para su desembolso, EL CONVENIO podrá considerarse rescindido, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el sólo cumplimiento de los plazos y la expresa decisión del Consejo de Administración comunicada a LA JURISDICCIÓN.



Aprobado por Decreto N° .....

**DECIMOPRIMERA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA.**

Los certificados, de emisión mensual, reflejando el avance de obra correspondiente a los trabajos ejecutados durante el mes, deberán ser presentados debidamente conformados en el marco de la ley de LA JURISDICCIÓN, con la intervención previa del ORGANISMO EJECUTOR y del ORGANISMO DE CONTRALOR que designe LA JURISDICCIÓN. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO antes del día 15 del mes inmediato posterior. La documentación remitida con los certificados de avance de obra, ya sea la facturación como la rendición de los mismos, deberán cumplimentar la normativa vigente tanto de A.F.I.P. como de los Organismos de Recaudación Nacionales y de LA JURISDICCIÓN. El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de LA OBRA aprobada y presentada por LA JURISDICCIÓN, a satisfacción de EL FONDO, conforme las pautas que más abajo se establecen.

LA JURISDICCIÓN deberá abonar al contratista cada certificado de avance de obra dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber recepcionado las sumas transferidas por EL FONDO y rendir la aplicación de las mismas dentro de los DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de su efectiva acreditación en la cuenta prevista en la Cláusula DECIMOQUINTA.

EL FONDO no efectuará desembolsos hasta que LA JURISDICCIÓN acredite la inclusión de LA OBRA en la Ley de Presupuesto respectiva.

**DECIMOSEGUNDA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS.** EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones de LA OBRA aprobado por la autoridad competente de LA JURISDICCIÓN a la fecha del primer desembolso y que formará parte del presente Convenio.

Los desembolsos a ser realizados mensualmente a LA JURISDICCIÓN, serán registrados en DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S) al tipo de cambio comprador, dólar billete, establecido por el Banco de la Nación Argentina (BNA), correspondiente al día en el que EL FONDO realice cada uno de los desembolsos, los cuales serán deducidos del registro de LA RESERVA



establecida para la Ejecución de la Obra, más los Gastos de Auditoría y Administración de Instrumentos Financieros.

Este compromiso queda supeditado a las transferencias de fondos que, en función de las cuotas presupuestarias respectivas, realice el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de prestatario, conforme lo establecido en el Convenio de Transferencia y Ejecución Financiera suscripto a tal efecto con EL FONDO.

**DECIMOTERCERA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS.** Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones de LA OBRA, LA JURISDICCIÓN deberá comunicarlas a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente.

EL FONDO se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique compromiso de desembolso de importes mayores a los originariamente previstos en forma mensual y sin que implique tampoco, en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.

**DECIMOCUARTA: COBERTURA FINANCIERA POR REDETERMINACIONES.**

Cuando el monto del contrato de LA OBRA a financiar se incremente por aplicación de la normativa establecida en materia de redeterminaciones o ajustes de precios se aplicará el siguiente criterio:

EL FONDO desembolsará los certificados que incluyan redeterminaciones hasta agotar el monto comprometido en la Resolución de Crédito aprobada. En este caso, LA JURISDICCIÓN se compromete a proveer los fondos necesarios que garanticen la finalización de LA OBRA.

Se deja establecido que cuando se otorgue anticipo financiero, el valor del contrato quedará congelado en el mismo porcentaje otorgado en tal carácter.

EL FONDO no se responsabiliza por los desembolsos de mayores montos que excedan el Plan de Trabajo de LA OBRA.

**DECIMOQUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA CORRIENTE.** EL FONDO transferirá los fondos a LA JURISDICCIÓN en forma automática, conforme el período estipulado en la Tabla 2 del Anexo 4 del Manual Operativo aprobado que forma parte integrante de EL CONVENIO,

previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez, y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores, si los hubiere.

Este plazo quedará automáticamente suspendido si LA JURISDICCIÓN no cumpliese con los recaudos que hacen a su validez y que deben acompañar al certificado de avance de obra, cuando ello le fuera notificado por EL FONDO. LA JURISDICCIÓN abrirá, en la respectiva Sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, una Cuenta Corriente para LA OBRA la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste. LA JURISDICCIÓN no podrá transferir dichos fondos a otras cuentas de las que sea titular.

**DECIMOSEXTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR.** LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a auditar la Cuenta Corriente que LA JURISDICCIÓN deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCIÓN deberá notificar tal circunstancia al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y autorizar al Departamento Banca Fiduciaria - Fideicomisos de dicha institución financiera a entregar, a requerimiento de EL FONDO, los extractos bancarios de las cuentas corrientes mencionadas.

**DECIMOSEPTIMA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO.** El Plazo de Financiamiento será de Ciento Veinte (120) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

**DECIMOCTAVA: PLAZO DE GRACIA.** El plazo de gracia será de veinticuatro (24) meses o el plazo de ejecución previsto en los Pliegos de licitación aprobados, el que sea menor.

**DECIMONOVENA: PLAZO DE AMORTIZACIÓN.** EL FONDO conviene con LA JURISDICCIÓN un plazo mínimo de amortización del capital de noventa y seis (96) meses, computados a partir de la fecha del vencimiento del Plazo de Gracia, acordado en la Cláusula precedente.



**VIGESIMA: FORMA DE PAGO.** Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

- a) Capital: El capital se pagará como mínimo en noventa y seis (96) cuotas mensuales y consecutivas, redeterminadas conforme la Cláusula VIGESIMOPRIMERA. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, durante el período de amortización que se iniciará a partir del vencimiento del Plazo de Gracia.
- b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores, redeterminadas conforme lo establecido en la Cláusula VIGESIMOPRIMERA, correspondiente al período comprendido entre la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha de efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota respectiva. Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil).

**VIGESIMOPRIMERA: REDETERMINACIÓN DE SALDOS DEUDORES:** A partir del primer desembolso y hasta la cancelación del crédito, los saldos deudores serán redeterminados mensualmente de la siguiente manera:

$$Kt = Kt-1 \times (1 + it-1)$$

Siendo

$Kt$  : Saldo deudor redeterminado al inicio del mes  $t$ .

$Kt-1$ : Saldo deudor a la finalización del mes  $t-1$  o sea el mes inmediato anterior al mes  $t$ .

$it-1$ : Tasa equivalente mensual que surge de tomar el mínimo entre los dos siguientes índices:



- El 80% de la variación interanual de los últimos doce meses del índice de costo de la construcción (ICC), nivel general, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. - La variación interanual de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (IPC), nivel general, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**VIGESIMOSEGUNDA: INTERESES COMPENSATORIOS. LA JURISDICCIÓN** pagará en concepto de intereses compensatorios la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años o la tasa Secured Overnight Financing Rate (SOFR) promedio de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, de las dos la mayor, más un margen del TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,70%) anual (370 puntos básicos). Esta tasa de interés se aplicará sobre los saldos deudores redeterminados según la Cláusula VIGÉSIMOPRIMERA.

**VIGESIMOTERCERA: FUENTES DE INFORMACIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO.** La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que en cada caso corresponda, conforme lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMOSEGUNDA. Dichas tasas, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las publicadas y/o calculadas a partir de las respectivas fuentes y/o instituciones oficiales que las producen. La tasa de interés compensatorio será ajustada trimestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.

**VIGESIMOCUARTA: INTERESES PUNITORIOS.** En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA JURISDICCIÓN deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitorio equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés compensatorio.

**VIGESIMOQUINTA: APLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO Y PUNITORIO.** Las tasas establecidas en las Cláusulas VIGESIMOSEGUNDA Y VIGESIMOCUARTA serán aplicadas bajo el

concepto de tasas nominales anuales en un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

**VIGESIMOSEXTA: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.** Todo pago realizado por LA JURISDICCIÓN se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitorios, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.

**VIGESIMOSEPTIMA: GARANTÍA.** LA JURISDICCIÓN se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. Estas obligaciones incluyen el monto de la cuota de amortización, los intereses compensatorios y los intereses punitorios. LA JURISDICCIÓN garantiza la devolución del crédito obtenido de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3º, incisos b) y c) y 4º de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la Ley Provincial VII N° 91 (cuya copia legalizada es acompañada por LA JURISDICCIÓN). Dicha garantía deberá ser notificada y registrada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Área Coparticipación y ante la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, quedando expresamente establecido que EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas y notificadas, conforme lo antes expuesto.

**VIGESIMOCTAVA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la Cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Corriente en Pesos N° 281.163/3 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella cuenta bancaria que específicamente indique el eventual cesionario del crédito, en función de lo establecido en la Cláusula CUADRAGESIMOQUINTA.


**VIGESIMONOVENA: SUSTITUCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE GARANTÍAS.** Para el supuesto que alguna modificación al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCIÓN la sustitución o complementación de garantías, en cuyo caso LA JURISDICCIÓN deberá sustituirla o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los QUINCE (15) días y en la proporción debida. Ello en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCIÓN no sustituyere o complementare la garantía en las condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCIÓN responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

**TRIGESIMA: MODIFICACIONES DE OBRA Y OTROS MAYORES COSTOS.**

a) **MODIFICACIONES DE OBRA.** EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos derivados de las eventuales modificaciones de obra que apruebe LA JURISDICCIÓN durante la ejecución de la misma. Todas las modificaciones de LA OBRA, aún aquellas que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCIÓN hacia EL FONDO, y cuya aprobación es de exclusiva responsabilidad de LA JURISDICCIÓN, deberán ser puestos en conocimiento de EL FONDO previo a su ejecución, a fin de obtener la "No Objeción" de FONPLATA.

EL FONDO resolverá si continúa con el financiamiento de LA OBRA. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación, con posterioridad a su evaluación por EL FONDO.

b) **MAYORES COSTOS POR OTROS CONCEPTOS.** EL FONDO no abonará adicionales de ninguna índole, gastos improductivos ni intereses por ningún concepto, etc., que puedan surgir en la ejecución de LA OBRA, los que serán asumidos por LA JURISDICCIÓN, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA.



**TRIGESIMOPRIMERA: PAGOS ANTICIPADOS.** Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación, LA JURISDICCIÓN podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

**TRIGESIMOSEGUNDA: CANCELACIÓN ANTICIPADA.** LA JURISDICCIÓN podrá cancelar anticipadamente en forma total los saldos deudores y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

**TRIGESIMOTERCERA: SUSPENSIÓN DE LA ASISTENCIA FINANCIERA.**  
**REAJUSTE DEL MONTO DEL CRÉDITO.** EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCIÓN en cada caso, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de LA OBRA financiada; c) el destino de los fondos; d) imposibilidad sobreviniente de la realización de LA OBRA no imputable a LA JURISDICCIÓN; e) cuando LA JURISDICCIÓN se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con EL FONDO; f) mora en las rendiciones previstas en la Cláusula DECIMOPRIMERA y g) incumplimiento de las observaciones volcadas en los Informes de Auditoría y Supervisión de Obra.

La suspensión se aplicará transcurridos QUINCE (15) días corridos de intimada fehacientemente LA JURISDICCIÓN a regularizar el o los incumplimientos y siempre que no fueren subsanados dentro de dicho plazo.

EL FONDO dará de baja el saldo de la asistencia financiera no utilizado en forma automática y sin requerimiento previo de ninguna índole, cuando las razones que motivaran la suspensión de la asistencia financiera no fueran removidas dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la suspensión. Tal circunstancia se comunicará a LA JURISDICCIÓN y a las reparticiones pertinentes. Producida la baja, el monto de EL CONVENIO



quedará consolidado en las sumas efectivamente desembolsadas por EL FONDO.

**TRIGESIMOCUARTA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de que LA JURISDICCIÓN dejare de ejecutar LA OBRA o incumpliera en forma manifiesta los plazos de iniciación o ejecución de la misma, o cualquiera de las obligaciones emergentes de EL CONVENIO no previstas en otras Cláusulas, EL FONDO estará facultado para dar por rescindido este acuerdo, con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado en el marco de la respectiva Resolución de Crédito. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCIÓN, ésta deberá cancelar el importe adeudado en concepto de capital e intereses en: a) SEIS (6) cuotas redeterminadas mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera del CINCUENTA POR CIENTO (50%) o menos, y b) NUEVE (9) cuotas redeterminadas mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado en LA OBRA, manteniendo en tal caso, las condiciones de EL CONVENIO.

**TRIGESIMOQUINTA: MORA.** En el supuesto que LA JURISDICCIÓN incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpellación previa judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar el interés punitorio pactado en la Cláusula VIGESIMOCUARTA sobre los saldos deudores redeterminados de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuese impago.

**TRIGESIMOSEXTA: AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS. RENDICIÓN DE CUENTAS.** El Consejo de Administración de EL FONDO podrá disponer la realización de Auditorías, incluyendo auditorías socio ambientales, cuando lo

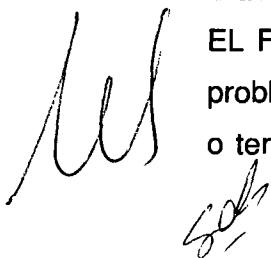


estime necesario, con la finalidad de verificar con ajuste al proyecto de obra que origina EL CONVENIO: a) si las obras realizadas guardan correspondencia con los desembolsos efectuados; b) el uso adecuado de los recursos del financiamiento; c) la rendición de cuentas que presenta LA JURISDICCIÓN a EL FONDO; d) el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones previstos en el Manual Operativo de EL PROGRAMA; y e) que no se hayan ocasionado daños ambientales o a terceras personas como consecuencia de las actividades de la obra y/o que haya existido negligencia en aplicar las medidas incluidas en los planes de gestión ambiental y social. A tales fines, LA JURISDICCIÓN se compromete a facilitar el acceso a los lugares y obras del proyecto y a exhibir la información, elementos, comprobantes y documentos que EL FONDO estime necesarios. EL FONDO realizará el seguimiento de la ejecución física y financiera de las obras, a los fines de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA JURISDICCIÓN al suscribir el presente financiamiento. En caso de detectarse atrasos y/o desvíos, además de comunicar fehacientemente esta circunstancia al Consejo de Administración de EL FONDO, quien luego comunicará a LA JURISDICCIÓN, y a FONPLATA. EL FONDO proporcionará las herramientas a su alcance para corregir dichas anomalías y proponer soluciones en tiempo oportuno.

El enfoque de las labores descriptas anteriormente y la evaluación del proyecto previa a su financiamiento no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de EL FONDO y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.

**TRIGESIMOSEPTIMA: ROL DE EL FONDO.** Se deja constancia que EL FONDO actúa en la operación como agente financiero y administrador de los recursos de EL PROGRAMA, con las responsabilidades indicadas en la Cláusula TRIGESIMOSEXTA.

EL FONDO y FONPLATA no se responsabilizan bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de LA OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que



por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.

**TRIGESIMOCTAVA: GASTOS DE AUDITORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.** LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a desembolsar y percibir el importe previsto en la Cláusula CUARTA, por este concepto, conjuntamente con el primer desembolso por parte de EL FONDO, el que no se deducirá en ningún caso.

**TRIGESIMONOVENA: CARTEL DE OBRA.** Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCIÓN de hacer mención en el cartel de obra que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR. Dicho cartel de obra deberá contener en una primera línea el nombre del programa: "PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - FONPLATA". En una segunda línea se deberá transcribir "FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL" y en una tercera línea hacer mención al "MINISTERIO DEL INTERIOR". Las transcripciones serán efectuadas en letra mayúscula y de color blanco contra fondo celeste, debiendo estas tres líneas de escritura ocupar como mínimo el 40% de la superficie total del cartel, en el cual no se deberán incluir imágenes de personas físicas, nombres propios de las mismas y/o símbolos políticos.

**CUADRAGESIMA: DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS.** EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12 de la Ley N° 24.855. LA JURISDICCIÓN ha adherido a lo sugerido en dicha ley eximiendo de todos sus impuestos, tasas y/o contribuciones que pudieran gravar el presente Convenio, como asimismo toda la operatoria emergente del mismo.

**CUADRAGESIMOPRIMERA: VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.



**CUADRAGESIMOSEGUNDA: COMISIÓN DE CONCILIACIÓN.** Para el supuesto que se generare alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución de EL CONVENIO, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, conformar una Comisión ad-hoc integrada por TRES (3) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de SESENTA (60) días.

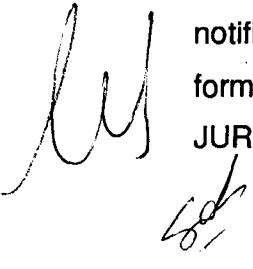
**CUADRAGESIMOTERCERA: SALDOS NO UTILIZADOS.** Una vez abonado el último certificado del presente financiamiento o suscripta el Acta de Recepción provisoria, los saldos no desembolsados correspondientes a LA OBRA, de existir, serán automáticamente dados de baja, subsistiendo las demás obligaciones de LA JURISDICCIÓN hasta la total cancelación del monto efectivamente desembolsado.

Igual criterio se aplicará en las consolidaciones previstas en las Cláusulas TRIGESIMOTERCERA Y TRIGESIMOCUARTA.

En todos estos casos, el Consejo de Administración de EL FONDO aprobará la correspondiente Resolución de Débito.

**CUADRAGESIMOCUARTA: TRIBUNAL COMPETENTE.** Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117 de la Constitución Nacional.

**CUADRAGESIMOQUINTA: CESIÓN DEL CRÉDITO.** EL FONDO podrá transferir el presente crédito y su garantía, por cualquiera de los medios previstos en la Ley y sus normas reglamentarias, adquiriendo él o los cesionarios los mismos derechos y/o acciones que posee EL FONDO en virtud de este contrato. En el caso de cesión en los términos de los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a LA JURISDICCIÓN y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo al artículo 72 de la Ley precitada. LA JURISDICCIÓN expresamente acepta que tal como lo prevé la mencionada



Aprobado por Decreto N° .....

938

27 JUN 2022

norma, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma, que no será necesaria la notificación a LA JURISDICCIÓN y que solo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en dicho artículo.

**CUADRAGESIMOSEXTA: DOMICILIOS.** A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, N° 1074, 6° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y LA JURISDICCIÓN en la calle Félix de Azara N° 1749, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

De conformidad, ambas partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2022.



SILVINA A. BATAKIS  
PRESIDENTA  
FONDO FIDUCIARIO FEDERAL  
DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL



Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

POSADAS, 15 JUL 2022

**1127**  
DECRETO N°

**VISTO:** El Expediente N° 3000-1259/22 registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: “E/ PTO DCTO CONV. PROG DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS”; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Ministerio de Economía de la Nación dictó la Resolución N° 709/21 por el cual se creó el Programa de Asistencia Financiera a las Provincias con el objeto de financiar con préstamos a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial los requerimientos de aquellas provincias que presenten necesidades financieras sin fuentes de financiamiento alternativas para la implementación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal, de acuerdo a la evaluación técnica que realice la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

**QUE**, a dicho fin el Poder Ejecutivo Provincial solicitó la refinanciación en el marco del Programa de Asistencia Financiera oportunamente otorgado a través del Fondo Fiduciario Para el Desarrollo Provincial por la suma equivalente al stock de deuda actualizada al 30/06/22 del crédito obtenido por la Provincia conforme al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 784/20, Decreto N° 352/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución N° 223/20 del Ministerio de Economía;

**QUE**, el Artículo 35° de la Ley VII – N° 94 de Presupuesto General de la Administración Pública del Ejercicio Financiero 2022, autoriza al Poder Ejecutivo a reestructurar, reconvenir, refinanciar, o renegociar las deudas o compromisos contraídos o que contrae el Estado provincial, cualquiera sea su origen, en pesos o en dólares estadounidenses, incluyendo los asumidos en carácter de garantía, avales o de otra naturaleza, en tanto a resultas se obtengan mejoras en los plazos, o en las tasas o en otras variables, de acuerdo con las condiciones del mercado, otorgando las garantías existentes en las operaciones y compromisos que se reestructuren, reconvengan, refinancien

**Cr. ADOLFO SAFRAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

**RICARDO WELLEBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA H.G.D**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



1127

15 JUL 2022

o renegocien; asimismo, el Poder Ejecutivo puede ceder o afectar en garantía y pago de las obligaciones que se asuman, los recursos del fondo creado por la Ley Nacional N.º 23.548, Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, que se distribuyen o se asignan al Poder Ejecutivo, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados de dicha ley, sus modificatorias o régimen que lo sustituya, hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeudan, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nacional N.º 25.570 y Ley XXII - N.º 33 (Antes Ley 3851), o el régimen que lo sustituya;

QUE, en el expediente de referencia obra intervenciones del Fiscal de Estado de la Provincia y del Contador General de la Provincia de Misiones;

QUE, en tal sentido se suscribió el 29 de Junio de 2022 el CONVENIO PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS entre el Sr. Ministro de Economía Dr. Martín Maximiliano Guzmán por una parte; la Provincia de Misiones representada por el Sr Gobernador Dr. Oscar Herrera Ahuad por otra parte y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial representada por su Directora Ejecutiva Lic. Claudia Álvarez;

QUE, por lo expuesto y en el ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo resulta procedente el dictado del presente Decreto;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE** el CONVENIO PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS suscripto el 29 de Junio de 2022 entre el Sr. Ministro de Economía Dr. Martín, Maximiliano Guzmán por una parte; la Provincia de Misiones representada por el Sr. Gobernador Dr. Oscar Herrera Ahuad por otra parte y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial representada por su Directora Ejecutiva Lic. Claudia Álvarez.-

**Cr. ADOLFO SAFRAN**  
Ministro de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

**RICARDO WELBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES  
GOBERNACIÓN

“2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo”

1127

15 JUL 2022

**ARTÍCULO 2º.- LAS** erogaciones emergentes del CONVENIO PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, serán imputadas en las partidas específicas de la Jurisdicción 10 – Obligaciones a Cargo del Tesoro, del presente Ejercicio y Ejercicios Futuros en el marco de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley VII - Nº 11 (Antes Ley 2303).-

**ARTÍCULO 3º.- REFRENDARÁN** el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

**ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE.** Comuníquese, tomen conocimiento los Ministerios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia, Fiscalía de Estado, Dirección de Presupuesto y Dirección de Deuda Pública. Dese al Boletín Oficial para su publicación. Remítase copia certificada al Ministerio de Economía de la Nación y Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial. Cumplido, **ARCHÍVESE.**-

**Cr. ADOLFO SAFRAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

**RICARDO WEILBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**Dr. OSCAR ALBERTO NEGRONI**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

Ratificado por Decreto N° ... **1127** 15 JUL 2022

CONVENIO PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS  
PROVINCIAS

Entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía, Doctor Martín Maximiliano Guzmán, por una parte, en adelante "el Ministerio"; la provincia de MISIONES, representada en este acto por su Gobernador, Doctor Oscar Herrera AHUAD, por la otra parte, en adelante "la Provincia", y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, Licenciada Claudia Graciela Álvarez, en adelante "el Fondo", todas ellas en adelante "las Partes", y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado a través del Decreto 286 del 27 de febrero de 1995, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad y la consolidación de la situación fiscal y financiera.

Que en el artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se dispone la implementación de programas para asistir, de acuerdo con sus posibilidades financieras, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, el cual puede llevarse a cabo a través del Fondo.

Que ante la actual situación social y económica, es intención del Estado Nacional continuar asegurando el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población, así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo, colaborando con las jurisdicciones provinciales, para que, con el esfuerzo compartido de ambos niveles de gobierno, se cumplan estos objetivos.

Que en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas de las jurisdicciones que lo necesiten a través de un programa de asistencia que posibilite atender tanto su normal funcionamiento como cubrir las necesidades


financieras, en la medida de las posibilidades del Gobierno Nacional y en tanto no presenten otras fuentes de financiamiento, garantizando la sustentabilidad de su esquema financiero y fiscal.

Que mediante la resolución N° 709 del 27 de octubre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-709-APN-MEC), se creó el Programa de Asistencia Financiera a las Provincias con el objeto de financiar con préstamos a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial los requerimientos de aquellas provincias que presenten necesidades financieras sin fuentes de financiamiento alternativas para la implementación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

Que el artículo 4° de dicha Resolución instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a refinanciar en forma total o parcial las deudas que las Provincias mantengan con ese Fondo, en los casos que así lo requieran y cuya evaluación de la situación financiera lo amerite, en las condiciones establecidas en el artículo 2° de dicha resolución, y a suscribir los Convenios Bilaterales correspondientes.

Que la Provincia requiere refinanciar la deuda con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial al 30/06/2022, originada en el Convenio suscripto con fecha 16 de junio de 2020, en el marco del Decreto N° 352/2020 (DCTO-2020-352-APN-PTE) "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" con el objeto de atender programas de políticas públicas para el desarrollo y la generación de empleo.

Que la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales y, a solicitud del Fondo, ha realizado el análisis de la información y la evaluación de los programas fiscal y financiero, en el marco de lo previsto en el artículo 3° del decreto 286/1995.

Por ello, las Partes CONVIENEN:

  
CLÁUSULA PRIMERA.- La deuda de la Provincia con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial al 30/06/2022, originada en el Convenio suscripto con fecha 16 de junio de 2020, en el marco del Decreto N° 352/2020 (DCTO-2020-352-APN-PTE) "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", que en total asciende a la suma de Pesos mil cuatrocientos dos millones sesenta y tres mil trescientos veintidós con

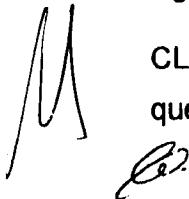
96/100 (\$ 1.402.063.322,96.-), será reembolsada por la Provincia de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de julio de 2022.
- b) Plazo de gracia: hasta el 30 de junio de 2022.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán el 30 de junio de 2022 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de julio de 2022.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la cláusula sexta del presente convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** La Provincia se compromete a implementar las acciones necesarias para asegurar el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población, así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo.

**CLÁUSULA TERCERA.-** A partir de la fecha de la vigencia de este convenio, la Provincia suministrará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el período de vigencia de este convenio.

**CLÁUSULA CUARTA.-** La información mencionada en la cláusula precedente es la que se detalla en el anexo que integra este convenio, desagregada de acuerdo con



la periodicidad, alcance y contenido que allí se prevé y, toda aquella información que sea requerida por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales para el seguimiento de este convenio.

**CLÁUSULA QUINTA.-** La Provincia se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda". En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación del Programa.

**CLÁUSULA SEXTA.-** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, la Provincia cede, *"pro solvendo"* irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** El presente convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de este convenio en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.
- b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución de este convenio; y autorización al Estado Nacional para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.



Ratificado por Decreto N° .....

1127

15 JUL 2022

A los fines de este convenio, las Partes fijan como domicilio: el Ministerio de Economía y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de MISIONES, en la calle Félix de Azara N° 1749 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes de junio del año 2022.



Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES

Información requerida para el seguimiento

1. Esquema Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Pública no Financiera mensual en las etapas de crédito vigente, devengado, y pagado del ejercicio y de ejercicios anteriores con un mes de rezago.
2. Situación del Tesoro (compatible con los flujos informados en el Ahorro Inversión Financiamiento solicitados en el ítem 1), Stock de la Deuda, Servicios de la Deuda (discriminados en amortización e intereses) y Uso del Crédito mensuales por operación con un mes de rezago.
3. Nómina salarial y Planta de Personal por escalafón trimestral con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
4. Gasto devengado trimestral de la Administración Pública No Financiera clasificado por finalidad y función y objeto de gasto con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
5. Evolución mensual de los saldos de disponibilidades, detalle de utilización de FUCO y utilización de mecanismos de financiamiento de corto plazo al último día hábil de cada mes, con un rezago de un mes.
6. Toda otra información que sea requerida para el seguimiento de la evolución de las Finanzas Públicas de la Provincia.

⑧.

Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAL  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”

POSADAS, 29 DIC 2021.

RESOLUCIÓN N° 1719

**VISTO:** El Expediente N° 3000-1521/2021 de Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: “BONO DE CONVERSION – DEUDA ANSES - FGS”; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante el Decreto N° 2407/21 se autoriza al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a instrumentar la emisión de títulos públicos provinciales por hasta la suma de pesos equivalentes al valor técnico de los préstamos refinanciados en el acuerdo aprobado por el Decreto N° 2498/20 y los demás contratos de préstamos obtenidos en el año 2018 y 2019 por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad en el marco del Decreto N° 1250/16;

**QUE**, la citada autorización comprende, en particular y sin limitación, la autorización para diseñar la operatoria, realizar las acciones tendientes al otorgamiento de garantías, la contratación de agentes de calificación de riesgo, fiduciarios si correspondiere, colocadores y/o asesores, la elaboración, aprobación y actualización del prospecto y/o suplemento de prospecto si fuere requerido, y toda otra medida que resulte necesaria a los fines de lo dispuesto en el Decreto N° 2407/21;

**QUE**, a tal fin, y con base en las facultades otorgadas a éste Ministerio en el Decreto N° 2407/2021, es menester establecer los términos y condiciones generales del mencionado título público de modo de avanzar con las autorizaciones relacionadas con la materia del crédito público;

**QUE**, sin objeciones que formular deviene necesario el dictado del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DETERMÍNASE**, con base en las atribuciones conferidas por el Artículo

~~C. ADOLFO SAPIENS  
Ministro Secretario de Hacienda  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones~~



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Fomento, Obras  
y Servicios Públicos

"2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

17 19

Posadas, 29 DIC. 2021

RESOLUCIÓN N° 1719

1º del Decreto 2407/2021, que la emisión del título público provincial al que se refiere el aludido Decreto, en adelante BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES, se realizará en dos tramos bajo el esquema que se señala a continuación:

- a) El primer tramo se emitirá a efectos de realizar la conversión del ACUERDO de REFINANCIACIÓN ANSES – PROVINCIA DE MISIONES aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2498/20 y el préstamo recibido en 2018 de conformidad al Artículo 3º del Acuerdo Nación-Provincias aprobado por Ley XXI – N° 66 y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1250/16, y
- b) El segundo tramo se emitirá para efectuar la conversión del préstamo recibido en 2019 conforme a las prescripciones del acuerdo citado en segundo término en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE** los términos y condiciones generales del BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES de acuerdo a lo que seguidamente se indica:

- a) Colocación: se llevará a cabo en la fecha de vencimiento de los empréstitos a los que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, sobre la base del precio de colocación que al efecto informe la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), el cual será equivalente al valor técnico.
- b) Fecha de emisión: 15 de marzo de 2022.
- c) Fecha de vencimiento: 15 de marzo de 2031.
- d) Plazo: NUEVE (9) años.
- e) Período de gracia para el pago de capital: Tres (3) años.
- f) Moneda de denominación, suscripción y pago: Pesos.
- g) Amortización: el capital se cancelará en doce (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre y se fijará el pago de la primera cuota el 15 de septiembre de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.
- h) Interés: devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de

C. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda  
Fomento, Obras y Servicios Públicos  
PROVINCIA DE MISIONES

1719

Posadas,

29 DIC 2021

RESOLUCIÓN

treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.

- i) Agente de Cálculo: será posteriormente definido previo a la emisión del bono.
- j) Garantía: A efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago del capital y de los intereses que devengue el BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES, la Provincia cede “pro solvendo” irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del “ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS”, ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. La Provincia designará al Banco de la Nación Argentina como Agente de Pago y autorizará a que este retenga y posteriormente transfiera dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos del BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES.
- k) Denominación mínima: será de Valor Nominal Original pesos uno (VNO \$1).

CL. ADOLFO SIFIAN  
Ministro de Hacienda de la Provincia  
Finanzas, Pase y Servicios Públicos  
Misión de los Pueblos



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

“2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”

1719

29 DIC 2021

RESOLUCIÓN N° 1719

- l) Negociación: serán negociables y cotizarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA).
- m) Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Caja de Valores S.A., en su carácter de Agente de Registro.
- n) Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
- o) Ley aplicable: ley de la República Argentina.

**ARTÍCULO 3º.-** FÍJASE, con carácter de condición particular, en pesos Dos Mil Cuatrocientos Veintitrés Millones Quinientos Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta y Dos (\$2.423.526.252) el monto para cubrir el primer tramo del BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES, el que será equivalente al momento de su emisión al valor técnico.-

**ARTÍCULO 4º.-** FÍJASE, con carácter de condición particular, en pesos Un Mil Quinientos Diecisiete Millones Setenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Tres (\$1.517.073.893) el monto para cubrir el segundo tramo del BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DEL MISIONES, el que será equivalente al momento de su emisión al valor técnico.-

**ARTÍCULO 5º.-** LA emisión efectiva de cada uno del primer y segundo tramos del BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES se realizará, en cada oportunidad, mediante la Resolución correspondiente que disponga la emisión.-

**ARTÍCULO 6º.- REGÍSTRESE.** Comuníquese. Tomen conocimiento los Ministerios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia y su Dirección de Deuda Pública, Tesorería General de la Provincia y Fiscalía de Estado. Dese a publicidad. Cumplido.

**ARCHÍVESE.-**



Cr. ADOLFO NEIJMAN  
Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

POSADAS, 30 DIC 2021

RESOLUCIÓN N° 1750

**VISTO:** El Expediente N° 3000-1521/2021 de Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: "BONO DE CONVERSIÓN – DEUDA ANSES - FGS"; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante Resolución N° 1719/21 de registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos se determinó los tramos del esquema de emisión del BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES y sus términos y condiciones generales con base en las atribuciones conferidas por el 1º del Decreto 2407/2021;

**QUE**, en el Artículo 3 de la citada Resolución se fijó, con carácter de condición particular, en pesos Dos Mil Cuatrocientos Veintitrés Millones Quinientos Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta y Dos (\$2.423.526.252) el monto para cubrir el primer tramo del BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES, el que será equivalente al momento de su emisión al valor técnico;

**QUE**, dicho monto se correspondía a los registros de la Dirección de Dirección de Deuda Pública dependiente de la Contaduría General de la Provincia;

**QUE**, producto de la conciliación de deuda con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad se determinó que el 29 de Enero de 2018 se transfirió por parte de dicho fondo un monto adicional de \$ 12.412.201 (Pesos Doce Millones Cuatrocientos Doce Mil Doscientos Uno) a la Provincia de Misiones de acuerdo al ajuste de por una modificación al cálculo a los desembolsos efectuados el 26 de Enero de 2018 producto del Acuerdo Celebrado entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la Administración Nacional de la Seguridad Social, las Provincias y CABA, por el otorgamiento del Préstamo con Recursos del Fondo Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino de fecha 2 Agosto de 2016 en los términos de la Ley N° 27.260;

**QUE**, en el expediente citado en el visto obra la certificación de ingresos por el importe de \$ 12.412.201 (Pesos Doce Millones Cuatrocientos Doce Mil Doscientos Uno) en la Cta. Cte. 407201170/43 – Banco Nación emitida por la

30 DIC 2021

RESOLUCIÓN N° 1750

Posadas,

Tesorería General de la Provincia en concepto como "Ingresos a Clasificar" mediante Nota N° 1604/2021;

**QUE**, ello implica adecuar el monto fijado en el Artículo 3º de la Resolución N° 1719/21 de registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos en carácter de condición particular, en pesos Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Millones Novecientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres (\$2.435.938.453) el monto para cubrir el primer tramo del BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES, el que será equivalente al momento de su emisión al valor técnico;

**QUE**, a tal fin, y con base en las facultades otorgadas a éste Ministerio en el Decreto N° 2407/2021, deviene necesario el dictado del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.- SUSTITUYASE** el Artículo 3º Resolución N° 1719/21 de registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos por el siguiente texto:

**ARTÍCULO 3º.- FIJASE**, con carácter de condición particular, en pesos Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Millones Novecientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres (\$2.435.938.453) el monto para cubrir el primer tramo del BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES, el que será equivalente al momento de su emisión al valor técnico.-

**ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE.** Comuníquese. Tomen conocimiento los Ministerios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia y su Dirección de Deuda Pública, Tesorería General de la Provincia y Fiscalía de Estado. Dese a publicidad. Cumplido.

**ARCHÍVESE.-**



~~Ex. ADJETIVO NACIONAL  
MUNICIPAL Y CONSTITUCIONAL  
PROVINCIA DE MISIONES~~



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

POSADAS, 10 MAR 2022

RESOLUCIÓN N° 178

**VISTO:** El Expediente N° 3000-402/2022 de Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: "E/PTO RESOLUCION EMISION BONO DE CONVERSION - PROVINCIA DE MISIONES - DEUDA ANSES - FGS"; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante el Decreto N° 2407/21 se autoriza al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a instrumentar la emisión de títulos públicos provinciales por hasta la suma de pesos equivalentes al valor técnico de los préstamos refinanciados en el acuerdo aprobado por el Decreto N° 2498/20 y los demás contratos de préstamos obtenidos en el año 2018 y 2019 por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad en el marco del Decreto N° 1250/16;

**QUE**, la citada autorización comprende, en particular y sin limitación, la autorización para diseñar la operatoria, realizar las acciones tendientes al otorgamiento de garantías, la contratación de agentes de calificación de riesgo, fiduciarios si correspondiere, colocadores y/o asesores, la elaboración, aprobación y actualización del prospecto y/o suplemento de prospecto si fuere requerido, y toda otra medida que resulte necesaria a los fines de lo dispuesto en el Decreto N° 2407/21;

**QUE**, mediante la Resolución N° 1719/21, modificada por la Resolución N° 1750/21 de registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos se fijaron los términos y condiciones de la emisión de títulos públicos provinciales "BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES";

**QUE**, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación a través de la Resolución RESOL-2022-4-APN-SH#MEC autorizó a la Provincia de Misiones a emitir Títulos de Deuda Pública Provincial con destino a realizar la conversión de los préstamos otorgados por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) en el marco de la Ley N° 27.260 y sus posteriores refinanciaciones;

**QUE**, los Títulos de Deuda estarán representados por un certificado global en forma definitiva y totalmente nominativa que debe ser aprobado, emitido, firmado y certificado a los efectos de su depósito en la Caja de Valores S.A.;

Cr. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

10 MAR 2022

RESOLUCIÓN 178

depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.

- ix) Agente de Cálculo: será la Provincia.
- x) Garantía: A efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago del capital y de los intereses que devengue el BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES, la Provincia cederá "pro solvendo" irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. La Provincia ha designado al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como Agente de Pago y autorizará a que este retenga y posteriormente transfiera dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos del BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES.
- xi) Denominación mínima: será de **VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS UNO (VNO \$1)**.

GR. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

10 MAR 2022

178

RESOLUCIÓN N° .....

QUE, la presente resolución se emite en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2407/21;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.- EMÍTASE**, con base en las facultades delegadas bajo el Decreto Provincial N° 2407/21, los títulos públicos provinciales autorizados por dicho Decreto, "BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES", por la suma total de valor nominal de pesos dos mil cuatrocientos treinta y cinco millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres (\$2.435.938.453), de acuerdo con los términos y condiciones definitivos que a continuación se detallan y a lo previsto por el Artículo 4 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 458/21:

- i) Colocación: se llevará a cabo en la fecha de vencimiento de los Acuerdos de Refinanciación firmados en virtud del artículo 8º de la Ley 27.574 y de los contratos de préstamos conferidos acorde a los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), ha informado a la PROVINCIA el precio de colocación, que es el equivalente al valor técnico, que se encuentra detallado en el párrafo anterior.
- ii) Fecha de Emisión: 15 de marzo de 2022.
- iii) Fecha de Vencimiento: 15 de marzo de 2031.
- iv) Plazo: NUEVE (9) años.
- iv) Período de gracia para el pago de capital: TRES (3) años
- v) Moneda de denominación, suscripción y pago: Pesos.
- vi) Amortización: el capital se cancelará en DOCE (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre y se fijará el pago de la primera cuota el 15 de septiembre de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.
- vii) Interés: devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para

Cr. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

“2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo”.

10 MAR 2022

178

RESOLUCIÓN N° .....

xii) Negociación: será negociable y listará en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA).

xiii) Forma: el BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES estará representado por el presente certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores S.A. El Beneficiario renuncia al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes.

xiv) Emisiones Adicionales: la Provincia podrá emitir Bonos adicionales sin el consentimiento de los tenedores de los Bonos en circulación, así como crear y emitir nuevos bonos con los mismos términos y condiciones que los Bonos en circulación (excepto por la fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Bonos adicionales serán consolidados con los Bonos, serán fungibles con estos y formarán una clase única con los mismos.

xv) Exenciones Impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

xvi) Ley Aplicable: ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 2º.- APRUÉBANSE** el modelo de Certificado Global representativo de los títulos de deuda aprobados en el Artículo 1 de la presente Resolución, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (junto con la correspondiente nota de instrucción), que como Anexo I forma parte de la presente; el mandato a ser suscripto con Banco Macro S.A., por sí o a través de Macro Securities S.A., para actuar como organizador y colocador de la emisión de los títulos de deuda, que como Anexo II forma parte de la presente; y los modelos de nota de comunicación ante el Banco de la Nación Argentina y al Ministerio de Economía de la Nación que como Anexos III y IV integran la presente para perfeccionar la garantía aprobada en el acápite x) del Artículo 1º de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 3º.- AUTORIZASE** a los Señores José María Bazán, D.N.I. N° 28.349.023, Leandro Exequiel Belusci, D.N.I. N° 33.577.407, Manuel Rodríguez Costi, D.N.I. N° 41.642.943 y/o Manuel Etchevehere 40.537.117 para que realicen todas las presentaciones ante Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Caja de Valores S.A., el Mercado

Cr. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

1781

10 MAR 2022

RESOLUCION N° .....

Abierto Electrónico S.A. y/o mercados en los cuales se solicite el listado y/o negociación de los títulos públicos, y a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para la colocación emisión de los títulos públicos, incluyendo sin limitación, el mandato, el contrato de colocación, el aviso de suscripción, el aviso de resultados, y cualquier otra documentación necesaria para obtener la autorización del listado y/o negociación de los títulos públicos y su emisión y efectuar los requerimientos ante Escribano Público para realizar las notificaciones ante el Ministerio de Economía de la Nación y/o Banco Macro S.A. y/o el Banco de la Nación Argentina y/o cualquier otra dependencia nacional y/o provincial a fin de instrumentar la garantía y realizar cuento acto resulte necesario para concretar la emisión autorizada en la presente.-

**ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE.** Comuníquese. Tomen conocimiento los Ministerios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia y su Dirección de Deuda Pública, Tesorería General de la Provincia y Fiscalía de Estado. Dese a publicidad. Cumplido.

**ARCHÍVESE.**

~~G. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones~~





PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

APROBADO POR RESOLUCION N°.....

178

## ANEXO I

### CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.

#### PROVINCIA DE MISIONES

Rivadavia 1487, Posadas, Provincia de Misiones  
República Argentina  
CUIT N°: 30-69810754-1

#### **BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES**

**VALOR NOMINAL** dos mil cuatrocientos treinta y cinco millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres (\$2.435.938.453)

El Bono de Conversión de la Provincia de Misiones (el "BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES"), representado por el presente, se emite conforme con el Decreto N° 458/21 del Poder Ejecutivo Nacional, al artículo 35 de la Ley Provincial VII- N° 91 y VII - N° 94, el Decreto N°2407/21 de la Provincia de Misiones, las Resoluciones del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia N° 1719/21, N° 1750/21 y N° [•] y la Resolución RESOL-2022-4-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

A continuación, se detallan las condiciones de emisión del BONO DE CONVERSIÓN - PROVINCIA DE MISIONES:

**Títulos emitidos:** BONO DE CONVERSIÓN - PROVINCIA DE MISIONES.

**Monto:** VALOR NOMINAL dos mil cuatrocientos treinta y cinco millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres (\$2.435.938.453).

**Moneda de emisión y Pagos:** PESOS.

**Fecha de Emisión:** 15 de marzo de 2022.

**Plazo:** 9 (nueve) años.

**Fecha de vencimiento:** 15 de marzo de 2031.

**Periodo de gracia para el pago del capital:** 3 (tres) años.

**Amortización:** el capital se cancelará en doce (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año y se fijará el pago de la primera cuota el 15 de septiembre de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

**Interés:** devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago. Para el cálculo de los intereses se considerará los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (cantidad de días transcurridos/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.

CRISTINA AFAN  
Ministro de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

APROBADO POR RESOLUCION N° 178

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

**Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:** Será de VALOR NOMINAL PESOS UNO (V.N. \$ 1,00-).

**Entidad Depositaria:** Caja de Valores S.A.

**Agente de Cálculo:** Provincia de Misiones.

**Agente de Pago:** Los servicios de los Bonos serán pagados por el Emisor a través del Banco de la Nación Argentina (el "BNA"), como Agente de Pago, mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

**Garantía:** cesión "pro solvendo" irrevocable de los derechos de la Provincia sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. El Banco de la Nación Argentina, como Agente de Pago, retendrá y posteriormente transferirá dichos fondos a Caja de Valores S.A. para afrontar puntualmente los vencimientos del BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES.

**Negociación:** serán negociables y cotizarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA).

**Forma:** El BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE MISIONES estará representado por el presente certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores S.A. El Beneficiario renuncia al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes.

**Emisiones Adicionales:** El emisor podrá emitir Bonos adicionales sin el consentimiento de los tenedores de los Bonos en circulación, así como crear y emitir nuevos bonos con los mismos términos y condiciones que los Bonos en circulación (excepto por la fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Bonos adicionales serán consolidados con los Bonos, serán fungibles con estos y formarán una clase única con los mismos.

**Exenciones Impositivas:** Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

**Día Habil:** Significa cualquier día excepto sábado, domingo u otro día en que los bancos comerciales estén autorizados a permanecer cerrados, o se les exija hacerlo por ley o regulación, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Legislación Aplicable:** Ley de la República Argentina.

**TODOS LOS PAGOS SERAN EFECTUADOS MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A CAJA DE VALORES SA POR LOS MEDIOS QUE ESTA ULTIMA DETERMINE EN CADA MOMENTO PARA SU ACREDITACION EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TENEDORES CON DERECHO A COBRO.**

**SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 458/21 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y LAS RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA N° 1719/21, N° 1750/21 Y N° [•], CAJA DE VALORES NO ACTUARA COMO AGENTE DE REGISTRO DE LOS BONOS DE CONVERSION REPRESENTADOS BAJO EL PRESENTE CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE YA QUE LOS MISMOS SE ENCONTRARÁN EN EL DEPOSITO COLECTIVO ADMINISTRADO POR DICHA ENTIDAD.**

Posadas, Provincia de Misiones, 11 de marzo de 2022

Adolfo Salom  
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

178

APROBADO POR RESOLUCION N°.....

ANEXO II

Posadas, Provincia de Misiones, 11 de marzo de 2022

Señores  
**MACRO SECURITIES S.A.**  
Av. Eduardo Madero 1182,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

Ref.: Provincia de Misiones s/ Emisión de Bono de Conversión  
- Provincia de Misiones por un V/N Pesos dos mil  
cuatrocientos treinta y cinco millones novecientos treinta y  
ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres (2.435.938.453)

De mi mayor consideración:

Quien suscribe, en mi carácter de Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones (la "Provincia"), con domicilio en Rivadavia 1487, Posadas, Misiones, Tel.: 376-4447531, At: Adolfo Safrán, se dirige a Macro Securities S.A. con el propósito instruir en forma irrevocable que se transfiera *free of payment* con fecha 15 de marzo de 2022 el Bono de Conversión – Provincia de Misiones por un V/N de Pesos dos mil cuatrocientos treinta y cinco millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres (\$2.435.938.453) (el "Bono de Conversión - Provincia de Misiones") depositados en la Cuenta Comitente N° [●] a nombre de la Provincia Depositante N° [●] abierta en Macro Securities S.A. a la siguiente cuenta:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Depositante 1706

Cuenta Comitente N°331163845

Titularidad ANSES- FGS Ley 26425

La presente transferencia se realiza a los efectos de efectuar la liquidación de la emisión del Bono de Conversión – Provincia de Misiones.

Sin otro particular, los saludan atentamente,

Adolfo Safrán  
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA  
[EL ESCRIBANO INCLUIRÁ AL COMIENZO LOS DATOS DEL  
REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE]**

En [•], República Argentina, a [•] días del mes de [•] de 2022, siendo las [•] horas, en mi carácter de Escribano Público Titular del Registro número [•] de esta Ciudad y en cumplimiento del requerimiento que me fuera presentado por [•] de la Provincia de Misiones (la "**Provincia**"); otorgado por Escritura número [•] del día [•], pasada ante mí al folio [•] de este Registro a mi cargo, por la presente me constituyo en el domicilio sito en [•] de esta [•], sede de la **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**, donde soy atendido por [•], DNI [•], quien manifiesta ser funcionario del **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**, y en tal calidad procedo a:

- (1) NOTIFICARLE**, en los términos del artículo 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación y que de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 2407/21, por el Artículo 35 de la Ley VII- N° 91 y VII - N° 94 de la Provincia, la Resolución N° 1719/21 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Servicios y Obras Públicas de la Provincia, la Resolución N° 1750/21 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Servicios y Obras Públicas y la Resolución N° [•] del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Servicios y Obras Públicas de la Provincia de Misiones (la "**Provincia**"), la Provincia emitirá con fecha 15 de marzo de 2022 el Bono de Conversión – Provincia de Misiones (el "**Bono de Conversión – Provincia de Misiones**") por un monto total de V/N \$2.435.938.453 a tasa de interés variable con fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2031. La Provincia ha cedido "pro solvendo" irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "**ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS**", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados (los "**Fondos Cedidos**") a efectos de garantizar el repago de cualquier suma que la Provincia adeudase bajo el Bono de Conversión – Provincia de Misiones a partir de la fecha de la presente;
- (2) INSTRUIRLE**, en forma irrevocable para que proceda a retener las sumas a ser indicadas por la Provincia de Misiones como agente de cálculo del Bono de Conversión – Provincia de Misiones y depositen los Fondos Cedidos en las cuentas correspondientes en Caja de Valores S.A. a los efectos del repago de todas las sumas adeudadas por la Provincia bajo el Bono de Conversión – Provincia de Misiones;
- (3) NOTIFICARLE** que la Provincia lo designa como Agente de Pago y lo autoriza irrevocablemente a retener y posteriormente a transferir los Fondos Cedidos para afrontar puntualmente los vencimientos del Bono de Conversión – Provincia de Misiones a Caja de Valores S.A.;
- (4) NOTIFICARLE** que a partir de la notificación indicada en el punto (1) a (3) precedente, la cesión objeto de la presente notificación subsistirá hasta el pago íntegro del Bono de Conversión – Provincia de Misiones y/o hasta que la Provincia comunique al Banco de la Nación Argentina en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto; y

**AD'LEONAFRAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

**(5) ADJUNTARLE**, copia simple de (i) Ley N° VII-N° 91; (ii) Ley N° VII-N° 94 (iii) Decreto N° 2407/21 de la Provincia de Misiones; (iv) Resolución N° 1719/21 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones; (v) Resolución N° 1750/21 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones, (vi) Resolución N° [●] del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones y (vii) Resolución RESOL-2022-4-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

**SE DEJA CONSTANCIA**, que por medio de la presente notificación la SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACIÓN toma conocimiento y acepta expresamente la NOTIFICACIÓN referida en la presente acta de notificación y a la que se notifica por la presente es en los términos de los artículos 1.618 y 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación y la cesión objeto de la presente notificación subsistirá hasta el pago íntegro del Bono de Conversión – Provincia de Misiones y/o hasta que la Provincia comunique al Banco de la Nación Argentina en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto.

Acto seguido hago entrega de una copia de la presente y leo a [●] la presente acta, quien firma por ante mí en prueba de notificación.

No siendo para más, doy por finalizada la presente siendo las [●] horas del día de la fecha.  
doy fe.-

  
ADOLFO SÁBAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

**MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION**

**[EL ESCRIBANO INCLUIRÁ AL COMIENZO LOS DATOS DEL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE]**

En [●], República Argentina, a [●] días del mes de [●] de 2022, siendo las [●] horas, en mi carácter de Escribano Público Titular del Registro número [●] de esta Ciudad y en cumplimiento del requerimiento que me fuera presentado por [●] de la Provincia de Misiones (la "Provincia"); otorgado por Escritura número [●] del día [●], pasada ante mí al folio [●] de este Registro a mi cargo, por la presente me constituyo en el domicilio sito en [●] de esta [●], sede de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACIÓN**, donde soy atendido por [●], DNI [●], quien manifiesta ser funcionario de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACIÓN**, y en tal calidad procedo a:

(1) **NOTIFICARLE**, en los términos del artículo 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación y que de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 2407/21, por el Artículo 35 de la Ley VII – N° 91 y VII - N° 94 de la Provincia, la Resolución N° 1719/21 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Servicios y Obras Públicas de la Provincia, la Resolución N° 1750/21 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Servicios y Obras Públicas y la Resolución N° [●] del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Servicios y Obras Públicas de la Provincia de Misiones (la "Provincia"), la Provincia emitirá con fecha 15 de marzo de 2022 el Bono de Conversión – Provincia de Misiones (el "Bono de Conversión – Provincia de Misiones") por un monto total de V/N \$2.435.938.453 a tasa de interés variable con fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2031. La Provincia ha cedido "pro solvendo" irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados (los "Fondos Cedidos) a efectos de garantizar el repago de cualquier suma que la Provincia adeudase bajo el Bono de Conversión – Provincia de Misiones a partir de la fecha de la presente;

(2) **NOTIFICARLE**, que a partir de la notificación indicada precedentemente, la cesión objeto de la presente notificación subsistirá hasta el pago íntegro del Bono de Conversión – Provincia de Misiones y/o hasta que la Provincia comunique al Banco de la Nación Argentina en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto.

**SE DEJA CONSTANCIA**, que por medio de la presente notificación la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACIÓN** toma conocimiento y acepta expresamente la **NOTIFICACIÓN** referida en la presente acta de notificación y a la que se notifica por la presente es en los términos de los artículos 1.618 y 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación y la cesión objeto de la presente notificación subsistirá hasta el pago íntegro del Bono de Conversión – Provincia de Misiones y/o hasta que la Provincia comunique al Banco de la Nación Argentina en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto.

Acto seguido hago entrega de una copia de la presente y leo a [●] la presente acta, quien firma por ante mí en prueba de notificación.

No siendo para más, doy por finalizada la presente siendo las [●] horas del día de la fecha, doy fe.-

Cr. ADOLFO CARRAN  
Escribano Titular  
Finanzas, Servicios y Obras Públicas  
Provincia de Misiones

POSADAS, 26 MAY 2022

RESOLUCIÓN N° 530

**VISTO:** El Expediente N° 3000-921/2022 de Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: “E/PTO. RESOL. EMISION DE LETRAS PROGRAMA DECRETO N° 639-22”; y  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Artículo 70 de la Ley VII – N° 11 (Antes ley 2303) autoriza al Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito a corto plazo, a fin de obtener recursos con destino al pago de gastos de la Administración y cumplimiento de leyes especiales otorgando letras de tesorería por préstamos o por anticipos sobre recursos del presupuesto y leyes impositivas, pudiendo ofrecer en garantía para la atención de los servicios, los Recursos sin Afectación Especial hasta un límite no superior al cinco por ciento (5%). Podrá disponer también para los mismos fines, transitoriamente, con cargo de reintegro, dentro del ejercicio, los Fondos de Cuentas Especiales, y lo afectado al Plan de Obras Públicas, en cuanto no sean momentáneamente necesarios para el fin a que se están destinados. Los gastos que originen los descuentos o anticipos, se imputarán a la respectiva cuenta del Presupuesto;

**QUE**, para el presente Ejercicio Financiero 2022 de conformidad con la Ley VII – N° 94, el límite dispuesto en el Artículo 70 de la Ley VII – N° 11 (Antes Ley 2303) equivaldría a \$ 9.462.545.450 (Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta);

**QUE**, por Decreto N° 639 de fecha 6 de Mayo de 2022 se creó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones por un valor nominal total en circulación de hasta \$ 1.300.000.000 (Pesos Un Mil Trescientos Millones), o su equivalente en moneda extranjera (en adelante: el “Programa”), aprobándose al efecto los términos y condiciones generales del mismo;

**QUE**, en el Artículo 3 del citado Decreto se facultó al Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y a quienes este designe a determinar los términos y condiciones particulares del Programa, la época y oportunidad para las emisiones bajo el mismo, como así también los términos y condiciones de cada serie y/o clase a emitirse y a adoptar todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean requeridas a efectos de la creación del Programa y la emisión y colocación de las Letras del Tesoro bajo el mismo, a su vez, en

Cr. ADRIENFO SEPULVEDA  
Ministro de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

RESOLUCIÓN

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

530

Posadas,

26 MAY 2022

el Artículo 4 se lo facultó a emitir todos los actos, celebrar todas las contrataciones, conferir todas las aprobaciones y suscribir toda la documentación que sean necesarias para implementar la emisión, difusión, registración e instrumentación de las Letras del Tesoro;

QUE, la presente resolución se emite en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 639/22;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE** los términos y condiciones del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones creado por el Artículo 1º del Decreto N° 639/22, conforme los términos que se detallan a continuación:

- a) **Monto del Programa:** Hasta un valor nominal en circulación de hasta \$1.300.000.000 (Pesos Un Mil Trescientos Millones), o su equivalente en moneda extranjera, a ser emitidos durante el ejercicio financiero 2022.
- b) **Series y/o Clases:** Las Letras del Tesoro de se emitirán en series denominadas en Pesos o en moneda extranjera, según se determine oportunamente, siempre dentro de los montos máximos autorizados. Las series tendrán distintos términos y condiciones entre sí, y podrán constar de una o más clases. Las clases de las Letras del Tesoro dentro de cada serie, tendrán los mismos términos y condiciones que las restantes clases de la misma serie, salvo por la fecha de emisión, el precio de emisión, y la fecha de pago de intereses inicial, condiciones que podrán variar entre las distintas clases. Las distintas clases de una misma serie se consolidarán entre sí y formarán una sola serie de letras del tesoro.
- c) **Moneda de denominación, integración y pago:** Las letras del tesoro serán denominadas, integradas y pagaderas en Pesos o en moneda extranjera, según se determine oportunamente.
- d) **Pago:** Los pagos de capital e intereses serán realizados mediante la acreditación de los montos correspondientes en las respectivas cuentas de los tenedores beneficiarios con derecho al cobro, de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si

Cr. ADOLFO S. SEPÚLVEDA  
Ministro Secretario de Hacienda  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

26 MAY 2022

RESOLUCION N°

530

Posadas,

correspondiera, o aquel que se determine oportunamente por Resolución el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

e) Precio de Emisión: se podrán emitir Letras del Tesoro a su valor nominal, con descuento o prima sobre su valor nominal, según especifique por Resolución el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

f) Intereses: Las Letras del Tesoro podrán devengar intereses a tasas fija o variables o no devengar interés alguno, o de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación de intereses y conforme especifique por Resolución el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

g) Amortización: Al vencimiento o en la forma en que se determine oportunamente por Resolución el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

h) Garantía: las Letras del Tesoro se podrán emitir con garantía o sin garantía, de acuerdo lo especifique por Resolución el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos. En caso de emitirse por garantía las mismas serán con sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

i) Régimen de Colocación: las Letras del Tesoro se colocaran mediante licitación pública o suscripción directa, o por aquellos mecanismos que se especifique por Resolución el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

j) Forma de Pago: Se podrá instrumentar el otorgamiento de un mandato irrevocable por parte de la Provincia al Agente Financiero de la Provincia y/o al Banco de la Nación Argentina, para que pueda debitar el pago de los servicios de capital y/o intereses de las Letras del Tesoro, reteniendo los importes necesarios de los recursos provenientes de los ingresos de coparticipación federal de impuestos de la Provincia, de acuerdo con lo que

CRÉDITO NACIONAL  
Ministerio de Hacienda  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.

j) Listado/Negociación: La Provincia podrá solicitar y mantener, respecto de las Letras del Tesoro (i) la autorización de listado ante Bolsas y Mercados Argentinos S.A. o la entidad que en el futuro la reemplace; y (ii) la autorización de negociación ante el Mercado Abierto Electrónico S.A. o la entidad que en el futuro la reemplace, o las autorizaciones de listado y/o negociación ante aquellos mercados que se determinen oportunamente.

k) Organizador y Agente Colocador: Banco Macro S.A. y Macro Securities S.A., respectivamente, y/o aquella institución que se designe oportunamente mediante la Resolución del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos que apruebe la emisión de las diferentes Series y/o Clases de Letras del Tesoro.

l) Legislación aplicable: Leyes de la República Argentina o aquella ley que se determine oportunamente.

**ARTÍCULO 2º.- APRUÉBASE** la emisión de la Serie A de Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones en pesos a 150 días del Programa creado por el Artículo 1º del Decreto N° 639/22, en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

- a) Monto nominal total: Hasta el Valor Nominal de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VN \$ 650.000.000).
- b) Series y/o Clases: las letras del tesoro se emitirán en series denominadas en Pesos.
- c) Moneda de denominación, integración y pago: las letras del tesoro serán denominadas, integradas y pagaderas en Pesos.
- d) Precio de Emisión: 100% de su valor nominal (a la par).
- e) Moneda de Emisión: Pesos.
- f) Monto mínimo de suscripción, unidad mínima de negociación y denominaciones mínimas: Valor Nominal Pesos UNO (VN \$ 1).
- g) Fecha de Emisión: 6 de junio de 2022.

GR. ADOLFO SAFRAN  
Ministro de Hacienda  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

“2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo”.

530

RESOLUCION N° .....

Posadas, .....

26 MAY 2022

- h) Fechas de Pago de intereses: En 20 de Agosto de 2022 y en la Fecha de Vencimiento. Si la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, devengándose intereses hasta la efectiva fecha de pago.
- i) Fecha de Vencimiento: 3 de Noviembre de 2022, o de no ser día hábil, el día hábil inmediatamente posterior.
- j) Amortización: en una sola cuota a la fecha de vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- k) Tasa de Interés: se determinará como el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR de Bancos Privados, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio del período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento, más un margen aplicable de 700 puntos básicos sobre la tasa aplicable.
- l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del “ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS”, ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y los gastos adeudados.
- m) Forma de Pago: mediante el otorgamiento de un mandato irrevocable por parte de la Provincia al Banco Macro S.A. en su carácter de agente financiero de la Provincia (el “Agente Financiero”) para que pueda debitar el pago de los servicios de capital y/o intereses de las letras del tesoro, reteniendo los importes necesarios de los recursos provenientes de los ingresos de coparticipación federal de impuestos de la Provincia.
- n) Listado/Negociación: las letras del tesoro serán listadas ante Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A.
- ñ) Organizador y Agente Colocador: Banco Macro S.A. y Macro Securities S.A., respectivamente.
- o) Legislación aplicable: Leyes de la República Argentina.

CON ADITIVO AÑO 2022  
Banco Macro S.A. - Agente Colocador  
Macro Securities S.A. - Organizador

p) Calificación de Riesgo: Moody's Local Argentina otorgó la calificación "BB.ar", con perspectiva positiva, al Programa de la Provincia de Misiones creado por el Artículo 1º del Decreto N° 639/22, y las series a emitirse dentro del mismo.

**ARTÍCULO 3º.- APRUÉBASE** la emisión de la Serie B de Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones en pesos a 180 días del Programa creado por el Artículo 1º del Decreto N° 639/22 en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

- a) Monto nominal total: Hasta el Valor Nominal de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VN \$ 650.000.000).
- b) Series y/o Clases: las letras del tesoro se emitirán en series denominadas en Pesos.
- c) Moneda de denominación, integración y pago: las letras del tesoro serán denominadas, integradas y pagaderas en Pesos.
- d) Precio de Emisión: 100% de su valor nominal (a la par).
- e) Moneda de Emisión: Pesos.
- f) Monto mínimo de suscripción, unidad mínima de negociación y denominaciones mínimas: Valor Nominal Pesos UNO (VN \$ 1).
- g) Fecha de Emisión: 6 de junio de 2022
- h) Fechas de Pago de intereses: En 4 de Septiembre de 2022 y en la Fecha de Vencimiento. Si la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, devengándose intereses hasta la efectiva fecha de pago.
- i) Fecha de Vencimiento: 3 de Diciembre de 2022, o de no ser día hábil, el día hábil inmediatamente posterior.
- j) Amortización: en una sola cuota a la fecha de vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- k) Tasa de Interés: se determinará como el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR de Bancos Privados, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio del período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios

GRACIELA SARMIENTO  
Ministra de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

530

RESOLUCIÓN N°

Protocolo

26 MAY 2022

anteriores al vencimiento, más un margen aplicable de 750 puntos básicos sobre la tasa aplicable.

l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y los gastos adeudados.

m) Forma de Pago: mediante el otorgamiento de un mandato irrevocable por parte de la Provincia al Banco Macro S.A. en su carácter de agente financiero de la Provincia (el "Agente Financiero") para que pueda debitar el pago de los servicios de capital y/o intereses de las letras del tesoro, reteniendo los importes necesarios de los recursos provenientes de los ingresos de coparticipación federal de impuestos de la Provincia.

n) Listado/Negociación: las letras del tesoro serán listadas ante Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

ñ) Organizador y Agente Colocador: Banco Macro S.A. y Macro Securities S.A., respectivamente.

o) Legislación aplicable: Leyes de la República Argentina.

p) Calificación de Riesgo: Moody's Local Argentina otorgó la calificación "BB.ar", con perspectiva positiva, al Programa de la Provincia de Misiones creado por el Artículo 1º del Decreto N° 639/22, y las series a emitirse dentro del mismo.

**ARTÍCULO 4º.- AUTORIZASE** a (i) el señor MARTÍN ALEJANDRO LEIVA VARELA, D.N.I. N° 34.316.708, Director General de Ingresos y Finanzas del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones para realizar todas las presentaciones ante Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Caja de Valores S.A., el Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o mercados en los cuales se solicite el listado y/o negociación de la Serie A y de la Serie B de las Letras del Tesoro, respectivamente, y a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para la emisión de la Serie A y de la Serie B de las Letras del Tesoro, respectivamente, incluyendo sin

Cr. ADOLFO E. FERNAN  
Ministro de Hacienda  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,

Finanzas, Obras

y Servicios Públicos

RESOLUCIÓN

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

530

Posadas

26 MAY 2022

limitación, sin carácter limitativo el certificado global representativo de la Serie A y de la Serie B de las Letras del Tesoro, respectivamente, el aviso de suscripción, el aviso de resultados, el mandato y cualquier otra documentación necesaria para obtener la autorización de listado y/o negociación de la Serie A y de la Serie B de las Letras del Tesoro, respectivamente, y la emisión de las mismas; y (ii) los señores JOSE MARIA BAZÁN D.N.I. N° 28.349.023, LEANDRO EXEQUIEL BELUSCI D.N.I. N° 33.577.407 Y MANUEL RODRÍGUEZ COSTI DNI N° 41.642.943 para que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las presentaciones pertinentes ante Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Caja de Valores S.A., el Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o mercados en los cuales se solicite el listado y/o negociación de la Serie A y de la Serie B de Letras del Tesoro, respectivamente, tomando vista de las actuaciones, teniendo dichas personas, en forma también indistinta, la facultad de contestar vistas, impulsar los trámites, firmen y realicen las respectivas notificaciones a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación y al Banco de la Nación Argentina y realicen cuantos más trámites fueren necesarios para obtener la autorización de listado y/o negociación de la Serie A y de la Serie B de Letras del Tesoro, respectivamente, y la emisión de las mismas.-

**ARTÍCULO 5º.- REGÍSTRESE.** Comuníquese. Tomen conocimiento los Ministerios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia y su Dirección de Deuda Pública, Tesorería General de la Provincia y Fiscalía de Estado. Dese a publicidad. Cumplido.

**ARCHÍVESE.-**



~~Cr. ADVITIUS SAUAN  
Ministro de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones~~

POSADAS, 1 JUN 2022

RESOLUCIÓN N° 557

**VISTO:** El Expediente N° 3000-921/2022 de Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: "E/PTO. RESOL. EMISION DE LETRAS PROGRAMA DECRETO N° 639/22"; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, por Decreto N° 639 de fecha 6 de Mayo de 2022 se creó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones por un valor nominal total en circulación de hasta \$1.300.000.000 (Pesos Un Mil Trescientos Millones), o su equivalente en moneda extranjera (en adelante: el "Programa"), aprobándose al efecto los términos y condiciones generales del mismo;

**QUE**, en el Artículo 3 del citado Decreto se facultó al Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y a quienes este designe a determinar los términos y condiciones particulares del Programa, la época y oportunidad para las emisiones bajo el mismo, como así también los términos y condiciones de cada serie y/o clase a emitirse y a adoptar todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean requeridas a efectos de la creación del Programa y la emisión y colocación de las Letras del Tesoro bajo el mismo, a su vez, en el Artículo 4 se lo facultó a emitir todos los actos, celebrar todas las contrataciones, conferir todas las aprobaciones y suscribir toda la documentación que sean necesarias para implementar la emisión, difusión, registración e instrumentación de las Letras del Tesoro;

**QUE**, mediante la Resolución N° 530 de fecha 26 de Mayo de 2022 se establecieron las condiciones generales y particulares del Programa de Emisión de Letras el Tesoro de la Provincia de Misiones;

**QUE**, corresponde establecer que el mecanismo de colocación de las Series A y B de las Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones será por medio de suscripción directa por parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES;

**QUE**, las Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones estarán representados por un certificado global en forma definitiva que debe ser aprobado, emitido, firmado y certificado a los efectos de su depósito en la Caja de Valores S.A.;



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Obras  
y Servicios Públicos

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

557

Positivas

1 JUN 2022

QUE, la presente resolución se emite en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 639/22;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS**

**R E S U E L V E:**

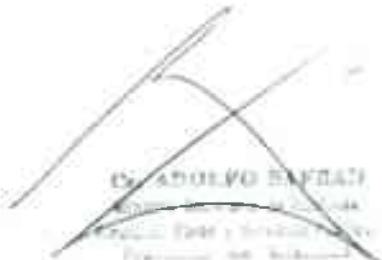
**ARTÍCULO 1º.- EMÍTASE**, con base a las facultades establecidas bajo el Decreto N°639/22, la Serie A de las Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones por un valor nominal de pesos seiscientos cincuenta millones (\$650.000.000) y la Serie B de las Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones por un valor nominal de un valor nominal de pesos seiscientos cincuenta millones (\$650.000.000), de acuerdo con los términos y condiciones detallados en los Artículos 2º y 3º de la Resolución N° 530/22 de registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

**ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE** que el mecanismo de colocación de las Series de las Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones emitidas de conformidad al Artículo 1º de la presente será por medio de suscripción directa por parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES.-

**ARTÍCULO 3º.- APRUÉBANSE** los modelos de documentos incluyendo a) el Certificado Global Permanente correspondiente a la Serie A de las Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones que como Anexo I integra la presente; (b) el Certificado Global Permanente correspondiente a la Serie B de las Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones que como Anexo II integra la presente, (c) el mandato a ser suscripto con Banco Macro S.A., por sí o a través de Macro Securities S.A., para actuar como organizador y colocador de la emisión de los títulos de deuda, que como Anexo III forma parte de la presente; y los modelos de nota de comunicación ante el Banco de la Nación Argentina y al Ministerio de Economía de la Nación que como Anexos IV y V integran la presente para perfeccionar la garantía aprobada en el acápite 1) de los Artículos 2º y 3º de la presente Resolución N° 530/22 de registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

**ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE.** Comuníquese. Tomen conocimiento los Ministerios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia y su Dirección de Deuda Pública, Tesorería General de la Provincia y Fiscalía de Estado. Dese a publicidad. Cumplido.

**ARCHÍVESE.-**





PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 557

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

557

## ANEXO I

### CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.

#### PROVINCIA DE MISIONES

Rivadavia 1487

Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina  
CUIT N° 30-69810754-1

#### ***LETRAS SERIE A DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE MISIONES CON VTO. EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022***

**VALOR NOMINAL PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES - (V.N.  
\$650.000.000.)**

Las Letras Serie A del Tesoro de la Provincia de Misiones (la "Provincia") con vencimiento el 3 de noviembre de 2022 (las "Letras Serie A"), representadas por el presente certificado global permanente, se emiten conforme a la Ley Provincial VII – N° 94 de Presupuesto de la Provincia para el ejercicio del año 2022 y la Ley Provincial de Contabilidad VII – N° 11 (Antes Ley 2303), el Decreto Provincial N° 639/2022 que crea el Programa de Emisión de Letras del Tesoro, la Resolución N°530/22 del 26 de mayo de 2022 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia que aprueba los términos y condiciones de las Letras del Tesoro de la Provincia y la Resolución N° [•]/22 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

A continuación, se detallan las condiciones de emisión de las Letras Serie A:

**Títulos emitidos:** *LETRAS SERIE A DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE MISIONES  
CON VTO. EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.*

**Monto:** **VALOR NOMINAL PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES - (V.N.  
\$650.000.000.-)**

**Moneda de Emisión y Pagos:** PESOS ARGENTINOS.

**Precio de Emisión:** 100% de su valor nominal (a la par).

**Fecha de Emisión y Liquidación:** El 6 de junio de 2022

**Fecha de Vencimiento:** 3 de noviembre de 2022, o de no ser día hábil, el día hábil inmediatamente posterior.

**Amortización:** El capital se cancelará en una sola cuota a la fecha de vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

**Interés:** Las Letras Serie A devengarán intereses a una tasa que se determinará como el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR de Bancos Privados, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio del período de interés.

LE. A. DOLFO SAPPATI  
Ministro de Hacienda, Finanzas,  
Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento, más un margen aplicable de 700 puntos básicos sobre la tasa aplicable.

**Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:** Valor Nominal Pesos UNO (VN \$ 1).

**Entidad Depositaria:** Caja de Valores S.A.

**Agente de Cálculo:** Provincia de Misiones.

**Agente Financiero:** Banco Macro S.A.

**Garantía:** Cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o aquél que en el futuro lo sustituya (los "Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos".

**Forma:** Las Letras Serie A estarán representadas por el presente Certificado Global Permanente a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de las Letras Serie A renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar aranceles a los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

**Forma de Pago de los Servicios:** El pago de los servicios se realizará mediante el otorgamiento de un mandato irrevocable por parte de la Provincia al Banco Macro S.A. en su carácter de agente financiero de la Provincia (el "Agente Financiero") para que pueda debitar el pago de los servicios de capital y/o intereses de las letras del tesoro, reteniendo los importes necesarios de los recursos provenientes de los ingresos de coparticipación federal de impuestos de la Provincia.

**Fecha de Pago de Interés:** El 20 de agosto de 2022 y en la Fecha de Vencimiento. Si la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, devengándose intereses hasta la efectiva fecha de pago.

**Cálculo de Intereses:** Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos tomándose en todos los casos un año de 365 días.

**Período de Devengamiento de Intereses:** A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará para el primer servicio de interés, comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del primer cupón (inclusive) y, a partir de los subsiguientes servicios, entre la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará el período de devengamiento de intereses comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la respectiva Fecha de Vencimiento (exclusive) y la Fecha de Vencimiento correspondiente (inclusive).

**Mecanismo de colocación:** Será por medio de suscripción directa por parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES.

  
L. ABOLFO SAFRAN  
Ministro de Hacienda, Finanzas, Hacienda y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

“2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo”.

APROBADO POR RESOLUCION N.º 557

**Organizador y Colocador Principal:** Banco Macro S.A. actuará como organizador y Macro Securities S.A. como colocador.

**Listado y Negociación:** Las Letras Serie A listarán en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y serán negociables y cotizará en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).

**Legislación aplicable:** Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Misiones que, según la normativa provincial, resulten competentes.

[Lugar de Firma], [●] de [●] de 2022

Adolfo Safrán

Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones



~~Le. ADOLFO SAFRÁN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones~~

ANEXO II

**CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.**

**PROVINCIA DE MISIONES**

Rivadavia 1487

Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina  
CUIT N° 30-69810754-1

**LETRAS SERIE B DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE MISIONES  
CON VTO. EL 3 DE DICIEMBRE DE 2022**

**VALOR NOMINAL PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES - (V.N.  
\$650.000.000.)**

Las Letras Serie B del Tesoro de la Provincia de Misiones (la “Provincia”) con vencimiento el 3 de diciembre de 2022 (las “Letras Serie B”), representadas por el presente certificado global permanente, se emiten conforme a la Ley Provincial VII – N° 94 de Presupuesto de la Provincia para el ejercicio del año 2022 y la Ley Provincial de Contabilidad VII – N° 11 (Antes Ley 2303), el Decreto Provincial N° 639/2022 que crea el Programa de Emisión de Letras del Tesoro, la Resolución N° 530/22 del 26 de mayo de 2022 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia que aprueba los términos y condiciones de las Letras del Tesoro de la Provincia y la Resolución N° [•]/22 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

A continuación, se detallan las condiciones de emisión las Letras Serie B:

**Títulos emitidos:** *LETRAS SERIE B DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE MISIONES  
CON VTO. EL 3 DE DICIEMBRE DE 2022.*

**Monto:** *VALOR NOMINAL PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES - (V.N.  
\$650.000.000.)*

**Moneda de Emisión y Pagos:** *PESOS ARGENTINOS.*

**Precio de Emisión:** *100% de su valor nominal (a la par).*

**Fecha de Emisión y Liquidación:** *El 6 de junio de 2022.*

**Fecha de Vencimiento:** *3 de diciembre de 2022, o de no ser día hábil, el día hábil inmediatamente posterior.*

**Amortización:** *El capital se cancelará en una sola cuota a la fecha de vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.*

**Interés:** *Las Letras Serie B devengarán intereses a una tasa que se determinará como el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR de Bancos Privados, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio del período de interés.*

**LEONOLDO SAFRAN**

Ministro Secretario de Hacienda,

Finanzas, Obras y Servicios Públicos

Provincia de Misiones

y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento, más un margen aplicable de 750 puntos básicos sobre la tasa aplicable.

**Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:** Valor Nominal Pesos UNO (VN \$ 1).

**Entidad Depositaria:** Caja de Valores S.A.

**Agente de Cálculo:** Provincia de Misiones.

**Agente Financiero:** Banco Macro S.A.

**Garantía:** Cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o aquél que en el futuro lo sustituya (los "Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos").

**Forma:** Las Letras Serie B estarán representadas por el presente Certificado Global Permanente a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de las Letras Serie A renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar aranceles a los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

**Forma de Pago de los Servicios:** El pago de los servicios se realizará mediante el otorgamiento de un mandato irrevocable por parte de la Provincia al Banco Macro S.A. en su carácter de agente financiero de la Provincia (el "Agente Financiero") para que pueda debitar el pago de los servicios de capital y/o intereses de las letras del tesoro, reteniendo los importes necesarios de los recursos provenientes de los ingresos de coparticipación federal de impuestos de la Provincia.

**Fecha de Pago de Interés:** En 4 de septiembre de 2022 y en la Fecha de Vencimiento. Si la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, devengándose intereses hasta la efectiva fecha de pago.

**Cálculo de Intereses:** Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos tomándose en todos los casos un año de 365 días.

**Periodo de Devengamiento de Intereses:** A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará para el primer servicio de interés, comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del primer cupón (inclusive) y, a partir de los subsiguientes servicios, entre la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará el período de devengamiento de intereses comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la respectiva Fecha de Vencimiento (exclusive) y la Fecha de Vencimiento correspondiente (inclusive).

**Mecanismo de colocación:** Será por medio de suscripción directa por parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES.

**Organizador y Colocador Principal:** Banco Macro S.A. actuará como organizador y Macro Securities S.A. como colocador.

Ms. ANTONIO SAFRA  
Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Glosa y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

APROBADO POR RESOLUCION N° 557

**Listado y Negociación:** Las Letras Serie B listarán en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y serán negociables y cotizará en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

**Instrumentación:** Las Letras Serie B estarán representadas por el presente Certificado Global Permanente a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de las Letras Serie B renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar aranceles a los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

**Legislación aplicable:** Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Misiones que, según la normativa provincial, resulten competentes.

[Lugar de Firma], [●] de [●] de 2022

Adolfo Safrán

Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones



ADOLFO SAFRÁN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras y  
Servicios Públicos

“2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo”.

557

APROBADO POR RESOLUCION N°.....

ANEXO III

[•] de [•] de 2022

Señores  
**MACRO SECURITIES S.A.**  
Avenida Eduardo Madero 1182  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

**Ref.: Provincia de Misiones s/ Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones Serie A por un V/N de Pesos seiscientos cincuenta millones (\$650.000.000) y de Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones Serie B por un V/N de Pesos seiscientos cincuenta millones (\$650.000.000)**

De mi mayor consideración:

Quién suscribe, en mi carácter de Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones (la “**Provincia**”), con domicilio en Rivadavia N° 1487, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, Tel.: 03758650718, At: Adolfo Safrán, se dirige a Macro Securities S.A. con el propósito instruir en forma irrevocable que se transfiera *free of payment* con fecha 6 de junio de 2022 las Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones Serie A por un V/N de Pesos seiscientos cincuenta millones (\$650.000.000) (las “**Letras Serie A**”) y las Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones Serie B por un V/N de Pesos seiscientos cincuenta millones (\$650.000.000) (las “**Letras Serie B**”) depositadas en la Cuenta Comitente N° 15282 a nombre de la Provincia Depositante N° 33 abierta en Macro Securities S.A. a la siguiente cuenta:

- i. Cuenta Comitente N° [•] Depositante N° [•] abierta a nombre de la Administración Nacional de la Seguridad Social como Administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Previsional Nacional.

La presente transferencia se realiza a los efectos de efectuar la liquidación de la emisión de las Letras Serie A y de las Letras Serie B, respectivamente

Sin otro particular, los saluda atentamente,

Adolfo Safrán  
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones



Dr. ADOLFO SAFRÁN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

ANEXO IV

**BANCO NACIÓN**

**[EL ESCRIBANO INCLUIRÁ AL COMIENZO LOS DATOS DEL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE]**

En [●], República Argentina, a [●] días del mes de [●] de 2022, siendo las [●] horas, en mi carácter de Escribano Público Titular del Registro número [●] de esta Ciudad y en cumplimiento del requerimiento que me fuera presentado por [●] de la Provincia de Misiones (la "**Provincia**"); otorgado por Escritura número [●] del día [●], pasada ante mí al folio [●] de este Registro a mi cargo, por la presente me constituyo en el domicilio sito en [●] de esta [●], sede de la **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**, donde soy atendido por [●], DNI [●], quien manifiesta ser funcionario del **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**, y en tal calidad procedo a:

- (1) NOTIFICARLE**, en los términos del artículo 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación y que de conformidad con lo establecido por el Artículo 70 de la Ley VII – N° 11 (Antes ley 2303) de la Provincia, el Decreto N° 639/22 de la Provincia, la Resolución N° 530/22 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia y la Resolución N° [●]/22 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, la Provincia emitirá con fecha 6 de junio de 2022 las Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones Serie A por un monto total de V/N \$650.000.000 (pesos seiscientos cincuenta millones) a tasa de interés variable con fecha de vencimiento el 3 de noviembre de 2022, o de no ser día hábil, el día hábil inmediatamente posterior (las "Letras del Tesoro Serie A"), y las Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones Serie B por un monto total de V/N \$650.000.000 (pesos seiscientos cincuenta millones) a tasa de interés variable con fecha de vencimiento el 3 de diciembre de 2022, o de no ser día hábil, el día hábil inmediatamente posterior (las "Letras del Tesoro Serie B"). La Provincia ha cedido "pro solvendo" irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "**ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS**", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados (los "**Fondos Cedidos**") a efectos de garantizar el repago de cualquier suma que la Provincia adeudase bajo las Letras del Tesoro Serie A y las Letras del Tesoro Serie B, respectivamente;
- (2) INSTRUIRLE**, en forma irrevocable para que proceda a retener las sumas a ser indicadas por la Provincia de Misiones como agente de cálculo de las Letras del Tesoro Serie A y de las Letras del Tesoro Serie B, respectivamente, y depositen los Fondos Cedidos en las cuentas correspondientes en Caja de Valores S.A. a los efectos del repago de todas las sumas adeudadas por la Provincia bajo las Letras del Tesoro Serie A y las Letras del Tesoro Serie B, respectivamente;
- (3) NOTIFICARLE** que la Provincia lo designa como Agente de Pago y lo autoriza irrevocablemente a retener y posteriormente a transferir los Fondos Cedidos para

Le. ADOLFO SAFRAZ  
Ministro Secretario de Hacienda  
FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

APROBADO POR RESOLUCION N° 57

afrontar puntualmente los vencimientos de las Letras del Tesoro Serie A y de las Letras del Tesoro Serie B, respectivamente, a Caja de Valores S.A.;

- (4) **NOTIFICARLE** que a partir de la notificación indicada en el punto (1) a (3) precedente, la cesión objeto de la presente notificación subsistirá hasta el pago íntegro de las Letras del Tesoro Serie A y de las Letras del Tesoro Serie B, respectivamente, y/o hasta que la Provincia comunique al Banco de la Nación Argentina en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto; y
- (5) **ADJUNTARLE**, copia simple de (i) Ley VII – N° 11 (Antes ley 2303) de la Provincia; (ii) Decreto N° 639/22 de la Provincia; (iii) Resolución N° 530/22 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia y (iv) Resolución N° [•]/22 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

**SE DEJA CONSTANCIA**, que por medio de la presente notificación el **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA** toma conocimiento y acepta expresamente la **NOTIFICACIÓN** referida en la presente acta de notificación y a la que se notifica por la presente es en los términos de los artículos 1.618 y 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación y la cesión objeto de la presente notificación subsistirá hasta el pago íntegro de las Letras del Tesoro Serie A y de las Letras del Tesoro Serie B, respectivamente, y/o hasta que la Provincia comunique al Banco de la Nación Argentina en forma fehaciente que las mismas han quedado sin efecto.

Acto seguido hago entrega de una copia de la presente y leo a [•] la presente acta, quien firma por ante mí en prueba de notificación.

No siendo para más, doy por finalizada la presente siendo las [•] horas del dia de la fecha.  
doy fe.-



Ms. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
PROVINCIA DE MISIONES

ANEXO V

**MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN**

**[EL ESCRIBANO INCLUIRÁ AL COMIENZO LOS DATOS DEL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE]**

En [•], República Argentina, a [•] días del mes de [•] de 2022, siendo las [•] horas, en mi carácter de Escribano Público Titular del Registro número [•] de esta Ciudad y en cumplimiento del requerimiento que me fuera presentado por [•] de la Provincia de Misiones (la "**Provincia**"); otorgado por Escritura número [•] del día [•], pasada ante mí al folio [•] de este Registro a mi cargo, por la presente me constituyo en el domicilio sito en [•] de esta [•], sede de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACIÓN**, donde soy atendido por [•], DNI [•], quien manifiesta ser funcionario de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACIÓN**, y en tal calidad procedo a:

- (1) **NOTIFICARLE**, en los términos del artículo 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación y que de conformidad con lo establecido por el Artículo 70 de la Ley VII – N° 11 (Antes ley 2303) de la Provincia, el Decreto N° 639/22 de la Provincia, la Resolución N° 530/22 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia y la Resolución N° [•]/22 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, la Provincia emitirá con fecha 6 de junio de 2022 las Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones Serie A por un monto total de V/N \$650.000.000 (pesos seiscientos cincuenta millones) a tasa de interés variable con fecha de vencimiento el 3 de noviembre de 2022, o de no ser día hábil, el día hábil inmediatamente posterior (las "Letras del Tesoro Serie A"), y las Letras del Tesoro de la Provincia de Misiones Serie B por un monto total de V/N \$650.000.000 (pesos seiscientos cincuenta millones) a tasa de interés variable con fecha de vencimiento el 3 de diciembre de 2022, o de no ser día hábil, el día hábil inmediatamente posterior (las "Letras del Tesoro Serie B"). La Provincia ha cedido "pro solvendo" irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "**ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS**", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados (los "**Fondos Cedidos**") a efectos de garantizar el repago de cualquier suma que la Provincia adeudase bajo las Letras del Tesoro Serie A y las Letras del Tesoro Serie B, respectivamente; y
- (2) **NOTIFICARLE**, la cesión objeto de la presente notificación subsistirá hasta el pago íntegro de las Letras del Tesoro Serie A y de las Letras del Tesoro Serie B, respectivamente, y/o hasta que la Provincia comunique al Banco de la Nación Argentina en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto;

**SE DEJA CONSTANCIA**, que por medio de la presente notificación la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACIÓN** toma conocimiento y acepta expresamente la **NOTIFICACIÓN** referida en la presente acta de notificación y a la que se notifica por la presente es en los términos de los artículos 1.618 y 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación y la cesión objeto de la presente notificación subsistirá hasta el pago íntegro de las

Cr. ADOLFO SAFRAN  
Ministro de Hacienda, Finanzas,  
Obras y Servicios Públicos  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,  
Finanzas, Obras  
y Servicios Públicos

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

APROBADO POR RESOLUCION N°.....

557

Letras del Tesoro Serie A y de las Letras del Tesoro Serie B, respectivamente, y/o hasta que la Provincia comunique al Banco de la Nación Argentina en forma fehaciente que las mismas han quedado sin efecto.

Acto seguido hago entrega de una copia de la presente y leo a [●] la presente acta. quien firma por ante mí en prueba de notificación.

No siendo para más, doy por finalizada la presente siendo las [●] horas del día de la fecha.  
doy fe.-



  
Dr. ADOLFO SAFRAN  
Ministro Secretario de Hacienda  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Gobernante de Misiones